

CONDUCTAS Y PRINCIPIOS ÉTICOS IRREGULARES PRESENTADOS EN EL
CASO INTERBOLSA S.A. PERIODO 1999-2012: IMPLICACIONES Y
APRENDIZAJES PARA LOS CONTADORES PÚBLICOS

MARCEL FABIAN TENORIO PAREDES
CARMENZA TROCHEZ ALZATE

UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2018

CONDUCTAS Y PRINCIPIOS ÉTICOS IRREGULARES PRESENTADOS EN EL
CASO INTERBOLSA S.A. PERIODO 1999-2012: IMPLICACIONES Y
APRENDIZAJES PARA LOS CONTADORES PÚBLICOS

MARCEL FABIAN TENORIO PAREDES
CARMENZA TROCHEZ ALZATE

Director:
John Montaña Perdomo

UNIVERSIDAD DEL VALLE
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2018

Nota de aceptación:

Aprobado por el Comité de Grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad del Valle para optar al título de Contador Público.

Jurado

Jurado

Santiago de Cali, febrero de 2018

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por habernos regalado la oportunidad de finalizar nuestros estudios y permitirnos concluir nuestro trabajo de grado, logrando nuestra meta de ser profesionales.

Agradecemos a nuestros padres, hijos y hermanos, quienes han sido nuestro apoyo incondicional y el motor que nos impulsa a continuar cada día sin desfallecer, en la búsqueda de nuestras metas.

Agradecemos al profesor John Montaña Perdomo quien ha sido nuestro tutor y guía.

Agradecemos a todos los profesores y profesoras que nos enseñaron a lo largo de la carrera de contaduría pública.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	2
2. OBJETIVOS	6
2.1. OBJETIVO GENERAL	6
2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	6
3. JUSTIFICACIÓN	7
4. HIPÓTESIS	8
5. MARCO REFERENCIAL	9
5.1. ESTADO DEL ARTE	9
5.2. MARCO TEÓRICO	12
5.2.1. Ética	12
5.2.2. Ética Profesional	13
5.3. MARCO CONCEPTUAL	15
5.4. MARCO LEGAL	16
6. DISEÑO METODOLÓGICO	21
6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	21
6.2. METODO DE INVESTIGACIÓN	21
6.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y SU TRATAMIENTO	21
6.3.1. Fuentes de información Secundarias	21
6.3.2. Técnicas de recolección de información y su tratamiento	22
7. CONDUCTAS Y PRINCIPIOS ÉTICOS QUEBRANTADOS EN EL CASO INTERBOLSA S.A. DURANTE EL PERIODO 1999-2012	23
7.1. INTEGRIDAD	23
7.2. OBJETIVIDAD	26
7.3. COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONALES	29
7.4. CONFIDENCIALIDAD	33
7.5. COMPORTAMIENTO PROFESIONAL	34
8. IMPLICACIONES DE LO SUCEDIDO EN EL CASO INTERBOLSA S.A., PERIODO 1999-2012, A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA COLOMBIANO	37
8.1. SANCIONES IMPUESTAS	37

8.2. SANCIONES ADICIONALES QUE DEBIERON DARSE	41
9. APRENDIZAJES QUE DEJA EL CASO INTERBOLSA S.A. PARA LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO	43
CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFIA	52

LISTA DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Multas y Sanciones impuestas a personas relacionadas con Interbolsa S.A. por la Superintendencia Financiera	39
--	----

INTRODUCCIÓN

El connotado caso de la caída de la Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A. (De ahora en adelante Interbolsa S.A.) movió los cimientos de la economía colombiana, y esto se debe principalmente a que nunca antes en la historia de Colombia se había presenciado un escenario en el cual una empresa bajo el amparo de la legalidad y siendo líder de un mercado, se le descubrieran prácticas dolosas sistemáticas ante los ojos y el beneplácito de sus principales accionistas, directivos y empleados, y ante los entes de control del Estado.

Ante esto, y por la complejidad del sector al que pertenecía Interbolsa S.A., pudo darse la participación de una serie de profesionales, entre ellos Contadores Públicos, quienes avalaron y/o direccionaron operaciones riesgosas, quebrantando el código de ética profesional colombiano, Ley 43 de 1990, el cual está en consonancia con lo establecido en el Decreto 0302 de 2015. Por lo tanto, a través del presente trabajo se buscó determinar los hechos que quebrantaron las dos normativas indicadas y sus implicaciones en los Contadores Públicos.

Para tal fin, en Capítulo 1 se describe de manera detallada el problema de investigación; en el Capítulo 2 se expresan los objetivos que guían el desarrollo y la estructuración de los capítulos que dan cuenta de la solución al problema de investigación; en el Capítulo 3 se indican los aspectos que justifican esta investigación; en el Capítulo 4 se expone la hipótesis que trató de probarse; en el Capítulo 5 se relacionan los diferentes aspectos en los cuales se enmarca la investigación, siendo el primero el Estado del arte sobre el tema, luego se presenta el marco teórico, el marco conceptual y el marco legal; en el Capítulo 6 se describe el diseño metodológico de la investigación. A partir del Capítulo 7 se presentan los resultados de la investigación, Capítulo en el cual se relacionan los hechos con las conductas y principios éticos; en el Capítulo 8 se determinan las implicaciones y sanciones impuestas a la luz del código de ética; y en el Capítulo 9 se establecen los aprendizajes que deja para la profesión de Contador Público este caso. Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Si bien el caso de las irregularidades en la Sociedad Comisionista de Bolsa Interbolsa S.A., tuvo su momento cumbre en el año 2012 con la intervención y cierre de esta empresa, ya desde el año 2003 salían a la luz pública una serie de prácticas y maniobras similares a las que la llevaron a su debacle, las cuales en ese momento obligaron a los organismos de supervisión y control financiero a tomar cartas en el asunto. Es así como, los siguientes hechos no pueden pasar por alto:

➤ En 1999, una de las víctimas de Interbolsa fue la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno, quienes entregaron \$62.000.000 con carta de instrucción para comprar bonos de una entidad oficial, a pesar de ello, la comisionista adquirió sus propias acciones con este dinero, sin el permiso de su cliente¹.

➤ En 1999, Interbolsa tomó sin autorización dinero de sus clientes para poder cumplir el requisito esencial de la capitalización mínima, y así ganar la lucrativa licencia para comprar en subasta bonos del gobierno y luego negociarlos en bolsa, licencia que le fue otorgada en el año 2000 por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y que se convirtió en el negocio bandera de la comisionista durante más de diez años. Esta mala práctica fue comprobada y sancionada en el año 2003².

➤ De acuerdo a investigaciones iniciadas en el año 2001 por la Superintendencia de Valores, y cuyos resultados se analizaron en el año 2003. “Según el expediente, la comisionista no tenía al día los libros de órdenes y operaciones de los clientes. También había operaciones no registradas en la contabilidad. La Universidad La Gran Colombia, por ejemplo, figuraba con TES por \$14 mil millones pero el dinero pertenecía a Interbolsa. A la universidad le pagaron una comisión de \$54 millones por utilizar su nombre”³.

¹ EL ESPECTADOR. 9. El Presidente tuvo la culpa. EN: El Cartel de Interbolsa. [En línea]. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. p. 163. Disponible en Internet: <http://static.elespectador.com/archivos/1304-El-cartel-de-Interbolsa.pdf>

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*, p. 164.

➤ En esta misma investigación se encontró que hubo “manipulación bursátil. Durante veinte meses Interbolsa hizo operaciones no representativas del mercado con su propia acción. Es decir, la acción no subió y bajó por la libre oferta y demanda sino por manipulaciones ilegales”⁴.

➤ Otro hallazgo estuvo representado en que “Interbolsa quería ser creador de mercado de los TES, designación que depende del Ministerio de Hacienda y que permitía a los bancos, corporaciones financieras y comisionistas de bolsa, comercializar la deuda pública, que es el negocio más grande de la bolsa. El Ministerio exigía a Interbolsa una capitalización mínima de \$5.500 millones para participar en el programa. A Interbolsa le faltaban \$1.500 millones. Entonces emitió acciones por ese valor. ¿Cómo las pagó? Tomando el dinero de las cuentas de los clientes para suscribir las acciones, pero sin pedirles permiso”⁵.

Todas estas malas prácticas fueron sancionadas con una multa de \$140.000.000 para la firma, el cierre de sus oficinas por 3 días (22, 23 y 24 de diciembre de 2003) y abstenerse de negociar en bolsa. La “conclusión ineludible de la sanción impuesta en 2003 por la hoy muy significativa Resolución 0679 es que el crecimiento de Interbolsa estuvo cimentado en el fraude”⁶. Pero además, tal como lo plantea Taboada (2012), esta sanción “solo sirvió para mejorarle la rumba navideña a sus traders [corredores de bolsa], y la multa no fue muy disuasiva, porque ese año InterBolsa había obtenido \$10.000 millones de utilidades”⁷.

Aun así, Interbolsa S.A., siguió funcionando y generando buenos resultados para sus accionistas; tanto así que, en el año 2005, “cuando cumplió quince años de vida, era, de lejos, la firma más grande del mercado. Su patrimonio se acercaba a los 78.000 millones de pesos”⁸. Ya para el año 2007, “su patrimonio ascendía a 300.000 millones de pesos, un tamaño enorme para una firma de bolsa (...). Interbolsa-Sociedad Comisionista prácticamente triplicaba a la segunda firma del mercado. Su base de clientes se había multiplicado por dos. Pasó de 13.000 en 2006 a 28.000 en 2007”⁹. En cuanto a empleados, en sus inicios tuvo 4 y ya para el 2007 eran 600.

⁴ *Ibíd.*

⁵ *Ibíd.*

⁶ *Ibíd.*, p. 170.

⁷ TABOADA, Jorge Gabriel. Informe sobre ciegos. *En: Dinero*. [En línea]. 21 de noviembre, 2012. [Consultado 5 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.dinero.com/opinion/articulo/informe-sobre-ciegos/164770>

⁸ VALENCIA C., Gloria. *Interbolsa: La historia de una élite que se creía demasiado grande para caer*. Semana Libro. Santafé de Bogotá. 2014, p. 63.

⁹ *Ibíd.*, p. 66.

Para el año 2008, “Interbolsa había llegado al tope. Según Rodrigo Jaramillo, un patrimonio tan alto como el que habían acumulado era excesivo para la simple figura de una comisionista de bolsa. El manejo de los recursos se hacía ineficiente por la regulación y las restricciones propias de los mercados (...). Palabras más palabras menos, estaban siendo víctimas del éxito”¹⁰. Es así como se creó el Grupo Interbolsa, recomendada como resultado de una consultoría pagada a la firma McKinsey. El Grupo Interbolsa fue un holding, “estructura que, por la complejidad que adquirió, en lugar de haber sido la solución, a fin de cuentas terminó enredando las cosas y ayudando a la debacle. La estrategia de conformar una holding o matriz que le permitiría mayor libertad para mover el capital dio paso a un andamiaje en el que se violaron elementales normas del mercado, empezando por el conflicto de intereses”¹¹. Aun así, “la migración hacía el modelo de servicios a clientes y diversificación de negocios daba sus frutos. El número de clientes del Grupo InterBolsa pasó de 28.000 en 2007, a 45.000 en 2009, y llegaría a 65.000 en 2011”¹².

De acuerdo a Díaz (2013), citado por Aguirre (2016), al cerrar el tercer trimestre del año 2012, Interbolsa S.A., “ocupó el primer lugar en utilidades en el país, con ganancias de catorce mil setecientos nueve millones de pesos (...). Interbolsa era parte del Grupo Interbolsa, donde también estaban firmas comisionistas de bolsa en Brasil, Panamá y Estados Unidos; una sociedad administradora de inversión (sai), Acercasa, que era un intermediario de seguros y portafolio de inversiones propias, entre ellas precisamente se contaban sus posiciones en acciones de Fabricato”¹³.

De acuerdo a Valencia (2014), “los repos¹⁴ fueron una de las principales líneas de negocio de la sociedad comisionista InterBolsa, especialmente en los últimos tres años de vida. (...) en el caso de InterBolsa, se observó que el mecanismo sirvió espiral para hacer plata con rapidez (...). En la operación de los repos también es muy importante el precio de la acción. Mientras más suba, mejor para las dos partes comprometidas en la operación de venta con pacto de recompra. Pues

¹⁰ *Ibíd.*, p. 67.

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*, p. 68.

¹³ AGUIRRE SORIANO, David Andrés. La supervisión de conglomerados financieros en el marco de la crisis bursátil del año 2012. *EN: Rev. derecho priv.*, No. 55, enero - junio de 2016, p. 5.

¹⁴ Figura de inversión en la que se emplea principalmente acciones de una empresa; dicha acción “debe ser catalogada como de alta bursatilidad por la Bolsa de Valores de Colombia. Esta categoría se obtiene cuando, cada día en la bolsa, un gran volumen de esta misma acción es ofrecido y demandado un número significativo de veces, es decir, se negocia mucho en el mercado. Las acciones de alta bursatilidad, por consiguiente, tienen más liquidez, lo que quiere decir que se compran o se venden con relativa agilidad y es más fácil convertirlas en dinero si es necesario”. Tomado de: VALENCIA C., Gloria. *Op. cit.*, p. 131.

bien, en condiciones normales y de transparencia, estos dos factores, liquidez y precio, los determina la ley del mercado. Sin embargo, en el sector se sospechaban que con frecuencia InterBolsa artificialmente incidía en ellos, con el propósito de sacarle más jugo al negocio de los repos. Este modus operandi se usó especialmente con las acciones de InterBolsa, Fabricato, Coltejer, Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) y Odinsa. Como no eran acciones de alta bursatilidad, comisionista buscaba tener una participación significativa en los repos de estas, pues así era mucho más fácil <<jugar>> con los precios. En la mayoría de los casos, la misma liquidez se generaba a través de los repos, haciéndolos una y otra vez, lo que terminaba en más compras de acciones e incrementaba su cotización (...) Lo principal en este tipo de estrategia irregular es darle bursatilidad a la acción y subirla artificialmente para obtener más dinero por las mismas acciones”¹⁵.

En este orden de ideas, al revisar en detalle los estudios que se han adelantado sobre los actos irregulares de Interbolsa, no se encuentra un análisis concreto que establezca las conductas éticas de los administradores y de los Contadores Públicos.

Por lo tanto, con el desarrollo de este trabajo se busca responder al siguiente cuestionamiento:

¿Cuáles fueron las conductas y principios éticos irregulares que se presentaron en el Caso Interbolsa S.A., durante el periodo 1999 - 2012 y sus implicaciones y aprendizajes para los contadores públicos a la luz del Código de Ética Profesional Colombiano y de lo establecido en el Decreto 0302 de 2015?

¹⁵ Ibíd., pp. 131-132.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar las conductas y principios éticos irregulares que se presentaron en el Caso Interbolsa S.A., durante el periodo 1999-2012 y sus implicaciones y aprendizajes para los contadores públicos a la luz del Código de Ética Profesional Colombiano y de lo establecido en el Decreto 0302 de 2015.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar las conductas y principios éticos que se quebrantaron en el Caso Interbolsa S.A., durante el periodo 1999–2012, a la luz del código de ética profesional colombiano y de lo establecido en el decreto 0302 de 2015.

- Determinar las implicaciones de lo sucedido en el Caso Interbolsa S.A. durante el periodo 1999–2012 a la luz del código de ética.

- Determinar los aprendizajes que deja el Caso Interbolsa S.A., periodo 1999–2012, para la profesión de Contador Público.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de grado se justifica debido a que:

- A partir de lo sucedido en el Caso Interbolsa durante el periodo 1999-2012, resulta de vital importancia establecer los efectos que el mismo trajo al ejercicio de la Contaduría Pública.
- Teniendo en cuenta que la carta de navegación de los Contadores Públicos en el ejercicio de su profesión ha sido el Código de Ética Profesional colombiano, y más recientemente el Decreto 0302 de 2015, resulta de interés analizarlos en el contexto del Caso Interbolsa para el periodo 1999-2012.
- Se vislumbra un escenario óptimo para la generación de nuevos conocimientos, al tratar de establecer, analizar y divulgar los aprendizajes que el Caso Interbolsa deja para el ejercicio de la Contaduría Pública.
- El resultado de este trabajo podría constituirse en material de apoyo para estudiantes de Contaduría Pública, especialmente en los campos de la Ética Contable y de la Historia Empresarial colombiana, o como punto de partida para nuevas investigaciones.

4. HIPÓTESIS

Durante el periodo 1999-2012, Interbolsa S.A. fue una de las firmas del mercado de valores más importante de Colombia, y su trascendencia en el mismo se dio debido a que, tal como se denominaban, eran “creadores de mercados”, teniendo un crecimiento vertiginoso, buenas relaciones, poder y baja regulación por parte de los entes de control, lo cual conllevó a una excesiva confianza en la realización de operaciones riesgosas y por fuera de los parámetros legales establecidos y éticos esperados, con las implicaciones económicas negativas para sus diferentes grupos de interés que se han venido conociendo, pero, por el otro lado, con grandes implicaciones éticas que en nada tuvieron que ver con el deber de los Contadores Públicos, quienes al igual que los clientes, fueron víctimas incautas a quienes se les ocultó información, se aprovecharon de su desconocimiento sobre este mercado y sobre los productos de la empresa, y no eran participados o consultados sobre las decisiones y operaciones que adelantaron sus administradores.

5. MARCO REFERENCIAL

5.1. ESTADO DEL ARTE

Sánchez y López (2014), se plantearon como objetivo general “encontrar las causas y sucesos ocurridas en la Comisionista de valores Interbolsa, que llevaron a uno de los escandalo más grandes ocurridos en el mercado de valores en los últimos años en Colombia”¹⁶; llegando a la conclusión de que “las razones principales de la caída, según las últimas investigaciones son un apalancamiento excesivo en Repos de alto riesgo, los cuales se financiaban de un fondo en el exterior cuyos inversionistas desconocían el destino que los gestores del fondo le daban a sus inversiones. En su desplome se sospecha de la participación de distinguidos empresarios del país, y también de la participación de las directivas de Interbolsa”¹⁷. Así mismo hablan de que “los Repos usados como instrumentos financieros para generar liquidez son una excelente alternativa y no se deben satanizar por el manejo que les dio Interbolsa. En lo que si se debe tener mucho cuidado es sobre el activo sobre el cual está amparado. Si son sobre acciones, éstas deben ser de empresas con una solidez financiera comprobada y de alta bursatilidad en el mercado, en otras palabras que se puedan vender fácilmente sin altas volatilidades en sus precios, a hoy es el instrumento de los Repos el que falla ya que no existe un control sobre el porcentaje permitido a apalancar trayendo consecuencias como las ya vividas en el mercado”¹⁸.

Tautiva (2013), plantea que “a finales del año 2012, la quiebra de la comisionista de bolsa más grande de Colombia, InterBolsa, desencadenó un pánico financiero. Al analizar los diferentes eventos de crisis financieras mundiales, se evidencia que el sector estuvo a punto de colapsar y que la amenaza estuvo al borde de convertirse en una crisis sistémica que hubiera permeado todos los sectores de la economía, incluyendo al Estado”¹⁹. Es así como, el autor comenta que su trabajo

¹⁶ SÁNCHEZ CLOPATOFISKY, Andrés Felipe y LÓPEZ MOYA, David Armando. La Caída de la Comisionista de Bolsa Interbolsa. Trabajo de grado Especialista en Finanzas y Mercado de Capitales. Bogotá D.C.: Universidad de la Sabana. Especialización Finanzas y Mercado de Capitales, 2014, p. 4.

¹⁷ *Ibíd.*, p. 23-24.

¹⁸ *Ibíd.*, p. 24-25.

¹⁹ TAUTIVA RODRÍGUEZ, Cristian Camilo. Una Aproximación al Caso InterBolsa. Trabajo de grado de Finanzas y Comercio Internacional. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario. Facultad de Economía, 2013, p. 4.

“hace un análisis de las crisis internacionales, sus causas y consecuencias para analizar el caso colombiano; a su vez, trata de explicar, racionalmente, por qué se frustró la crisis generada por los problemas de liquidez de InterBolsa, entendiendo que el escenario era propicio y la crisis era inminente, según la investigación. El documento procura establecer responsabilidades entre los diferentes actores y, al final, se realiza un análisis financiero de la firma para buscar señales que pudieran haber anticipado la quiebra”²⁰.

Aguilar y Gutiérrez (2013), usando como marco teórico la Historiografía Empresarial (O también conocida como “Business History”), abordan el caso Interbolsa S.A., como centro de la crisis del Mercado de Valores colombiano, por lo cual, parten de la “necesidad de realizar un recuento del proceso de desarrollo económico y financiero de la firma. Dado que en el país, la información respecto a este tema es limitada y no se ha profundizado en los hechos claves que estimularon el desenlace que todos conocen”²¹. De acuerdo a estos autores, “Interbolsa en sus inicios se consolidó como una de las firmas líderes del mercado, hecho confirmado por el excelente desempeño, en particular, al evaluar los indicadores, para el 2006 ya se encontraba posicionado como el actor más importante de la industria de mercado de capitales, esto soportado por su posición patrimonial sin embargo en el 2008 inicia un proceso de reorganización empresarial donde especializo el objeto social y el manejo de las actividades y se logró eliminar las interferencias tanto operativas como no operativas. No obstante, es importante aclarar que la nueva Interbolsa Holding S.A continuo sujeta a la Superintendencia Financiera. En 2010 y 2011, los diversos indicadores financieros permanecieron con las mismas tendencias después de la creación de la Holding márgenes de operación cercanos al 8%, márgenes de utilidad cercanos al 6%; razones corriente muy en su punto de equilibrio (1.1) y niveles de endeudamiento cercanos al 90%, estos dos últimos nos muestran a las claras que si bien el sistema mantenía su constante evolución, el nivel de riesgo que se tomo fue demasiado alto, pues en ningún momento se observa cambio en la política de inversión de la compañía, sin embargo en los resultados de 2011, el retorno de la utilidad frente al patrimonio (R.O.E), mostro una considerable disminución llegando al 10.31% desde el 20.44% de 2010. La crisis había llegado, Interbolsa hasta 2011, no había visto su EVA por debajo de 7000 en ninguna ocasión, en 2011 llego a 6.700”²².

²⁰ *Ibíd.*

²¹ AGUILAR VARELA, Jennifer Michelle y GUTIÉRREZ ORJUELA, Carlos Joaquín. Base teórica del caso Interbolsa. Trabajo de grado Especialista en Finanzas y Mercado de Capitales. Bogotá D.C.: Universidad de la Sabana. Especialización Finanzas y Mercado de Capitales, 2013.

²² *Ibíd.*

Toro (2010), buscando dar respuesta a la pregunta “¿Por qué fueron violadas normas de ética profesional por los Contadores Públicos sancionados en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 en Colombia?”²³, enfocó metodológicamente su trabajo desde el análisis documental, con método cualitativo y cuantitativo, y termina por concluir, entre otras, lo siguiente: “la principal causa de sanción de los Contadores Públicos, fue haber vulnerado el código de ética siendo los principios básicos de ética profesional vulnerados con mayor frecuencia relativa el que trata sobre la observancia de las normas legales, el que trata sobre la responsabilidad y el que trata sobre la independencia. Se evidencio la falta de gestión de los organismos de control del estado en algunos Departamentos del País, permeados por el flagelo del narcotráfico y el terrorismo y la falta de sanción a Contadores de empresas denunciadas por este hecho u otros escándalos de tipo financiero contable”²⁴.

Hamid (2010), reflexiona “alrededor del tema de las inversiones, y pretende ofrecer una posibilidad responsable y sensata a las personas del común como una manera de verlas con buenos ojos; quitar el paradigma donde pensamos que el hecho de invertir sólo requiere de capitales que no caben en las calculadoras, y que sólo los ricos lo pueden hacer. La clase empresarial, industrial y opulenta, con el transcurrir de los segundos ve incrementar sus capitales de manera copiosa. Éstos, ávidos lectores de los medios especializados, hacen un festín con sus conocimientos económicos y financieros. Lo más lamentable de la historia es que estos conocimientos no son más que buenas y acertadas decisiones con respecto a las inversiones. Eso sí, sobrevaloradas con ciertos elementos que ofrece el mercado financiero, pero que de una u otra forma, el colombiano del común o de a pie, trata de obviar a como dé lugar”²⁵. De manera concreta, el objetivo de este trabajo gira entorno a "explicar de una manera fácil al lector, cuáles serían las posibilidades de invertir mejor sus ahorros a través de las carteras colectivas, sin que esto requiera mayor conocimiento o signifique un desgaste, ni mucho menos un sentimiento de repulsión hacia el sector financiero”²⁶.

Contreras (2009), a partir de la recopilación de datos de tipo documental, adelantó un estudio de caso de la firma DMG Grupo Holding S.A., buscando dar desarrollo al objetivo general de “Determinar las presuntas faltas en las cuales pueden estar expuestos los profesionales de la contaduría pública como servidores de las Pirámides financieras, ante las diferentes entidades reguladoras del estado

²³ TORO CORREA, José Joaquín. Una mirada kantiana a los profesionales de la Contaduría Pública sancionados por la Junta Central de Contadores. Trabajo de grado Contador Público. Palmira: Universidad del Valle Sede Palmira. Facultad de Ciencias de la Administración, 2010, p. 8.

²⁴ *Ibíd.*, p. 87.

²⁵ HAMID PÉREZ, José Luis. Carteras colectivas: buena alternativa para no financieros. EN: Mercatec, No. 48, Agosto, 2010, p. 82.

²⁶ *Ibíd.*

Colombiano y ante el código de Ética de su profesión”²⁷. Es así como, llega, entre otras, a las siguientes conclusiones: “La sociedad ha sido renuente a entregar información de su gestión y administración, sin que se pueda establecer cuál es su situación jurídica, administrativa, contable o económica; los cuantiosos recursos que recibe del público no los maneja en cuentas bancarias y se desconoce el destino de los mismos; no lleva contabilidad regular de sus negocios; presenta una crítica situación administrativa; no se pudo conocer de dónde llegan los recursos con los cuales DMG ofrece las altas contraprestaciones a sus clientes”²⁸.

Caicedo y Ramos (2005), estructuraron su trabajo “a manera de comparación de unas y otras tesis frente a las disposiciones legales que se dictan a nivel internacional como el Código de la IFAC, un breve paralelo con respecto a el país menos corrupto de Latinoamérica, CHILE, y finalmente frente a la ley 43 de 1990 que trae a COLOMBIA el código de ética del Contador”²⁹. Así mismo, complementan su investigación con “un análisis al campo de la enseñanza de la ética en el medio universitario colombiano, teniendo como base instituciones educativas de alta reputación en el ámbito universitario, y observando de ellas la relevancia que se le da a la enseñanza de esta materia y al tipo de educadores que imparten esta cátedra”³⁰.

5.2. MARCO TEÓRICO

5.2.1. Ética. Según Llano (1998), “se sabe que la Ética recibe también el nombre de Moral. Para unos, la Ética corresponde a la normativa de la conducta humana tal como puede obtenerse del conocimiento filosófico del hombre, mientras que el término Moral se reserva para las normas de conducta que se fundamentan en el conocimiento derivado de la religión (así habría moral cristiana, una judía, mahometana, sintoísta, etc.). Para otros, la ética constituiría los fundamentos del buen comportamiento del ser humano, y, en cambio, la Moral se referiría a la aplicación de esos fundamentos a la conducta humana en forma de reglas morales (saber que otros, finalmente, llamarán Ética Especial, la aplicada a campos concretos del hacer humano, distinguiéndola de la Ética General que

²⁷ CONTRERAS SALGADO, Oscar. Faltas a la ética en las que pudieron incurrir los Profesionales de la Contaduría de las pirámides financieras según la legislación colombiana. Trabajo de grado Contador Público. Sincelejo: Corporación Universitaria del Caribe “CECAR”. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 2009, p. 5.

²⁸ *Ibíd.*, p. 59.

²⁹ CAICEDO GARZÓN, Andrey Mauricio y RAMOS MUÑOZ, José Yamid. Análisis comparativo del código de ética colombiano, chileno e internacional del Contador Público. Trabajo de grado Contador Público. Bogotá D.C.: Universidad de la Salle. Facultad de Contaduría, 2005, p. 8.

³⁰ *Ibíd.*

daría la fundamentación genérica de la Ética Especial)”³¹.

En este orden de ideas, se puede definir a la ética como desde Peter (2009), citado por Montoya (2011), para quien “es una rama de la filosofía que abarca el estudio de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir”³². En la misma línea de ideas, Llano (1998), plantea que “partiendo del concepto de naturaleza humana definida, la ética juzga sobre lo bueno y lo malo en referencia con la naturaleza: es bueno todo aquello que expansiona las posibilidades propiamente humanas, y malo lo que las encoge o imposibilita”³³.

Por consiguiente, “hay un claro nexo entre las normas éticas y el concepto del hombre. Las primeras se deducen rigurosamente del segundo. La filosofía clásica (Platón, Aristóteles, Agustín de Hipona, Tomás de Aquino) ha definido la ética como el saber que contiene las disposiciones necesarias para que el hombre se desarrolle a plenitud y alcance una vida lograda. Los imperativos éticos son, pues, indicadores que señalan el camino que conduce al desarrollo del hombre”³⁴.

Existe un dilema frente a la visión que debe tenerse frente a la ética, y es que la misma puede ser considerada como expansiva de la realidad del hombre (visión antigua) o como un conjunto de reglas restrictivas del desarrollo humano (usual en estos tiempos). “Para que una regla de conducta determinada pueda considerarse como expansión o como restricción del hombre, es preciso partir de un concepto de ser humano. En primer término, adquirir la convicción de que el hombre responde a la idea de una naturaleza determinada, y no es el producto casual de las fuerzas aleatorias de la evolución biológica. Aunque el hombre fuera el resultado de esa evolución, para ser destinatario y sujeto de normas éticas, tal evolución debería sujetarse a una orientación eidética, a un progreso con sentido y finalidad. Lo cual equivaldría a afirmar que el hombre posee una naturaleza determinada, recibida como un don del que resulta responsable, don que puede acrecentarse si se siguen las normas de su desarrollo, o disminuir en caso contrario”³⁵.

5.2.2. Ética Profesional. Para Montoya (2011), “la importancia de estudiar la responsabilidad social del contador público desde el enfoque ético radica en su

³¹ LLANO CIFUENTES, Carlos. Dilemas éticos de la empresa contemporánea. México: Fondo de cultura económica de España, 1998, p. 17.

³² MONTOYA GARCÍA, Jefferson David. Noción de ética profesional y responsabilidad social del contador público. En: Revista Activos, No. 16 y 17, 2011, p. 54.

³³ LLANO CIFUENTES, Carlos. Op. cit., p. 18.

³⁴ Ibíd., p. 15.

³⁵ LLANO CIFUENTES, Carlos. Op. cit., pp. 15-16.

necesidad para materializar un trabajo constante por la protección social (personas) y financiera (empresas) en un Estado Social de Derecho, el cual se encuentra inmerso en la actual globalización capitalista. Una sentencia ética, juicio moral o declaración normativa por parte del contador público toma un mayor valor al estar éste facultado para atestar fe pública y ser un agente de derecho sumamente importante para el entorno social, político y económico. Así, es un deber natural y positivo formarlos en una educación ética que le permita ser consecuente y congruente con la moral propia de cada ser humano y la suya, buscando aumentar y fidelizar un ejercicio profesional de alta calidad”³⁶.

Con base en Llano (1998), “toda profesión tiene o debe desarrollar una ética profesional que defina la rectitud y lealtad que debe a su trabajo, profesión, empresa, colegas y colaboradores, en el marco de las concepciones éticas fundamentales decantadas a lo largo de la historia y conceptualizadas según las realidades concretas del momento presente. Por lo tanto, la ética profesional se constituye al dirigir los esfuerzos hacia el logro de un objetivo final como es la prestación de servicios, en los cuales van inmersos conceptos como competencia, respeto, compromiso, lealtad y responsabilidad, entre otros, en beneficio de unas relaciones profesionales para lo cual se exigen conocimientos, destrezas y actitudes. En términos actuales, en aras al interés público”³⁷

Según Mantilla (2002), “para lograr en los profesionales una conciencia ética profesional bien desarrollada se crean los códigos de ética, los cuales concentran los valores y establecen los comportamientos base a partir de los cuales todos deberán orientar sus conductas y directrices para hacer cumplir los compromisos y la finalidad de su profesión”³⁸. Es así como, “la ética profesional no se limita a tratar principios generales como lo hace la ética general o fundamental, sino que es fácilmente asociable con lo que el profesional debe evitar y de alguna forma controlar. Implica mucho más, pues independientemente de que se basa en reglas de la moral y de la ética en general, su característica esencial es que tiende a “regular” de manera más específica o especial las actividades de una profesión”³⁹.

Para Llano (1998), “la ética ha de considerarse, pues, como potenciadora de sus capacidades personales. Para usar una metáfora moderna, constituye el instructivo que suele acompañar el uso de cualquier artefacto. Quien intenta utilizar el artefacto para el fin para el que originalmente fue destinado, ha de atenerse a las indicaciones de uso señaladas por quien lo produjo. Tales

³⁶ MONTOYA GARCÍA, Jefferson David. Op. cit., p. 53.

³⁷ MANTILLA B., Samuel Alberto y CANTE S., Sandra Yolima. Contaduría: ¿Pública o Profesional? Un análisis a la luz de la ética profesional. En: Cuadernos de Contabilidad, No. 15, 2002, p. 14.

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

indicaciones se consideran como restrictivas por quien pretende manejar el instructivo teniendo finalidades diversas de aquellas para las que fue precisamente diseñados. En cambio, quien se sujeta a las instrucciones, logrará que el aparato funcione adecuadamente”⁴⁰

Es por eso que “para que la profesión pueda mantener su prestigio social, uno de los mecanismos más utilizados consiste en ofrecer un trabajo o un servicio profesional de calidad; para el logro de dicho objetivo, aparte de una educación y la obtención de conocimientos, se crea el código de ética profesional, el cual implica una serie de directrices de comportamiento que son aceptadas por todos los integrantes de la profesión”⁴¹. Es así como, “si bien la ética se refiere, primera y principalmente, a la persona individual, por ser potenciadora de sus capacidades personales, hasta el logro de su completo –aunque siempre perfeccionable– desarrollo, debe entenderse también como potenciadora del hombre en cuanto integrante de la sociedad en la que vive. En efecto, el hombre no se desarrolla más que siguiendo una línea referencial, es decir, la relación con otras personas humanas”⁴².

Para Mantilla (2002), “uno de los aspectos relevantes o importantes en la vida económica es lo relativo a las profesiones de los individuos. En esta actividad, los contadores (públicos o profesionales), tienen una función específica que cumplir, por lo tanto se deben profesionalizar las aptitudes y capacidades, esto es, hacer cada vez mejor el trabajo inmerso en la responsabilidad de conductas éticas que tengan sentido profesional”⁴³. “Por ello, es posible sostener la tesis de que el contador público adquiere una responsabilidad social que se refuerza según las facultades conferidas por el legislador, lo cual armoniza con un deber ético para reconocer la extensión de sus actos y efectos en los distintos entornos donde se desenvuelve profesionalmente, al igual que hace de la contaduría pública un ejercicio digno en las insignias dogmáticas de humanización, prudencia, firmeza y templanza ante los distintos intereses del sistema capitalista”⁴⁴.

5.3. MARCO CONCEPTUAL

Ética: “(...) es una rama de la filosofía que abarca el estudio de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir”⁴⁵.

⁴⁰ LLANO CIFUENTES, Carlos. Op. cit., p. 16.

⁴¹ MANTILLA B., Samuel Alberto y CANTE S., Sandra Yolima. Op. cit., p. 15.

⁴² LLANO CIFUENTES, Carlos. Op. cit., p. 18.

⁴³ MANTILLA B., Samuel Alberto y CANTE S., Sandra Yolima. Op. cit., p. 15.

⁴⁴ MONTOYA GARCÍA, Jefferson David. Op. cit., p. 54.

⁴⁵ *Ibíd.*

Carteras Colectivas: Este término se refiere a “todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos”⁴⁶.

Inversión: “Es un término con varias acepciones relacionadas con el ahorro, la ubicación de capital y la postergación del consumo. El término aparece en gestión empresarial, finanzas y en macroeconomía”⁴⁷.

La cartera de inversiones o portafolio de inversiones: “Es el conjunto de activos financieros en los cuales se invierte. Una cartera de inversiones, en general, está compuesta por una combinación de instrumentos de renta fija y renta variable, de modo de equilibrar el riesgo”⁴⁸.

Renta: “Las rentas financieras se definen como una distribución de capitales que se reparten a lo largo de una partición temporal, de forma que a cada uno de esos intervalos, también según algunos autores, periodo de maduración, le corresponde un solo capital, al que se denomina como término de la renta que se produce en el mismo”⁴⁹.

Riesgo: “Es el grado de variabilidad o contingencia del retorno de una inversión. En términos generales se puede esperar que, a mayor riesgo, mayor rentabilidad de la inversión. Existen varias clases de riesgos: de mercado, solvencia, jurídico, de liquidez, de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés”⁵⁰.

5.4. MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta el enfoque del presente trabajo, a continuación, se relacionan las normas dentro del cual se enmarca:

⁴⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 1242. (14, junio, 2013). Por el cual se sustituye la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2013.

⁴⁷ HAMID PÉREZ, José Luis. Op. cit., p. 82.

⁴⁸ *Ibíd.*, p. 82-83.

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 83.

⁵⁰ *Ibíd.*

Norma	Descripción
Ley 145 de 1960 del Congreso de Colombia (En los artículos que aún siguen vigentes) ⁵¹	Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público.
Ley 43 de 1990 “Código de ética profesional colombiano” ⁵²	Por el cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.
Constitución Política de 1991 de la Presidencia de la Republica ⁵³	Carta magna de la República de Colombia
Decreto 2649 de 1993 de la Presidencia de la Republica ⁵⁴	Por el cual se reglamenta la Contabilidad en general y se expiden los principios o normas de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia
Decreto 410 de 1971 – “Código de Comercio de Colombia” ⁵⁵	Reglamenta la obligación de llevar contabilidad
Decreto 2175 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ⁵⁶	Por el cual se regula la administración y gestión de las carteras colectivas

⁵¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 145 de 1960. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público. [En línea]. Bogotá D.E., 30, diciembre, 1960. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-103818_archivo_pdf.pdf

⁵² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 de 1990 “Código de ética profesional colombiano”. Por el cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.E., 13, diciembre, 1990. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-104547_archivo_pdf.pdf

⁵³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Constitución política de Colombia. [En línea]. Bogotá D.C., 20, julio, 1991. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

⁵⁴ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2649 de 1993. Por el cual se reglamenta la Contabilidad en general y se expiden los principios o normas de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia. [En línea]. Cartagena de Indias. 29, diciembre, 1993. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9863>

⁵⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Decreto 410 de 1971. Código de Comercio de Colombia. [En línea]. Bogotá D.E., 27, marzo, 1971. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co054es.pdf>

⁵⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 2175 de 2007. Por el cual se regula la administración y gestión de las carteras colectivas. [En línea]. Bogotá D.C., 12, junio, 2007. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/dec2175120607.pdf>

Norma	Descripción
Ley 1314 de 2009 del Congreso de la República de Colombia ⁵⁷	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
Decreto 2555 de 2010 de la Presidencia de la Republica ⁵⁸	Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.
Ley 1474 de 2011 del Congreso de la República de Colombia ⁵⁹	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto 1242 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ⁶⁰	Por el cual se sustituye la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva.
Decreto 1243 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ⁶¹	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la actividad de custodia de valores y se dictan otras

⁵⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. [En línea]. Bogotá D.C., 13, julio, 2009. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/DOC_CTCP_8P6QG_246.pdf

⁵⁸ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2555 de 2010. Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., 15, julio, 2010. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/40743db9e8588852c19cb285e420affe/decreto-2555.pdf>

⁵⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. [En línea]. Bogotá D.C., 12, julio, 2011. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292>

⁶⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 1242 de 2013. Por el cual se sustituye la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva. [En línea]. Bogotá D.C., 14, junio, 2013. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <https://actualicese.com/normatividad/2013/06/16/decreto-1242-de-14-06-2013/>

⁶¹ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 1243 de 2013. Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la actividad de custodia de valores

Norma	Descripción
	disposiciones
Decreto 0302 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ⁶²	Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información. Incluye las normas de ética internacionales, las cuales están en consonancia con el código de ética colombiano establecido en la ley 43 de 1990
Decreto 2420 de 2015 de la Presidencia de la Republica ⁶³	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2496 de 2015 de la Presidencia de la Republica ⁶⁴	Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., 14, junio, 2013. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.colcapital.org/wp-content/uploads/2016/01/Decreto-1243-de-2013.pdf>

⁶² COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 0302 de 2015. Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información. [En línea]. Bogotá D.C., 20, febrero, 2015. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=4589&name=Decreto302_2015_p.pdf

⁶³ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2420 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., 14, diciembre, 2015. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=79561&name=DECRETO_2420_DE_2015.pdf&prefijo=file

⁶⁴ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 2496 de 2015. Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., 23, diciembre, 2015. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=79562&name=DECRETO_2496_DE_2015.pdf&prefijo=file

Norma	Descripción
NIA 315 ⁶⁵	Esta Norma Internacional de Auditoría (NIA) trata de la responsabilidad que tiene el auditor de identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad
NIA (200-999) ⁶⁶	Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría.
NIER (2400-2699) ⁶⁷	Encargos de revisión de Estados Financieros
NICC 1 ⁶⁸	Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de Estados Financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados
Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, de la IFAC ⁶⁹	Establece requerimientos de ética para los profesionales de la contabilidad

⁶⁵ NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA (NIA) 315. Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno. [En línea]. 15, octubre, 2013. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <https://aobauditores.com/nias/nia315.pdf>

⁶⁶ NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA (NIA) 200. Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría. [En línea]. 15, octubre, 2013. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <https://aobauditores.com/nias/nia200.pdf>

⁶⁷ NORMA INTERNACIONAL SOBRE ENCARGOS DE REVISIÓN (NIER) 2400-2699. Encargos de revisión de Estados Financieros. [En línea]. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: https://www.facpce.org.ar/web2011/files/proyectos_rt/anexo_prt25.pdf

⁶⁸ NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD 1 (NICC 1). Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de Estados Financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados. [En línea]. 15, diciembre, 2009. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1500665354-3721.pdf

⁶⁹ INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC). Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. [En línea]. Julio, 2009. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf>

6. DISEÑO METODOLÓGICO

6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se ajusta al tipo de investigación descriptiva, con un enfoque cualitativo, centrándose en la recolección de información que permita encontrar la relación entre las dos variables a estudiar: Caso Interbolsa (Estudio de Caso) y el marco normativo representado por el Código de Ética Profesional Colombiano y el Decreto 0302 de 2015.

6.2. METODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación a emplear es el estudio de caso, “método de investigación cualitativa que se ha utilizado ampliamente para comprender en profundidad la realidad social y educativa. [...]. La particularidad más característica de ese método es el estudio intensivo y profundo de un/os caso/s o una situación con cierta intensidad, entiendo éste como un “sistema acotado” por los límites que precisa el objeto de estudio, pero enmarcado en el contexto global donde se produce”⁷⁰.

Desde esta óptica, el presente proyecto aplica este método de investigación al partir de la generalidad del marco normativo representado por el Código de Ética Profesional Colombiano y el Decreto 0302 de 2015, para ser analizado en el contexto del Caso Interbolsa para el periodo 1999-2012.

6.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y SU TRATAMIENTO

6.3.1. Fuentes de información Secundarias. Este trabajo se basará exclusivamente en fuentes de información secundarias, las cuales están conformadas por todas aquellas investigaciones que sobre el caso Interbolsa se hayan adelantado, así mismo como, por todos aquellos documentos oficiales que desde diferentes entidades públicas y/o privadas hagan referencia directa a esta firma. De igual manera, de estas fuentes hace parte toda la normatividad que en materia de regulación del mercado al cual pertenecía Interbolsa, así como

⁷⁰ BARRIO DEL CASTILLO, Irene., GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Jéssica., PADÍN MORENO, Laura., PERAL SÁNCHEZ, Pilar., SÁNCHEZ MOHEDANO, Isabel., y TARÍN LÓPEZ, Esther. El estudio de casos. [En línea]. [Consultado 2 de febrero, 2018]. Universidad Autónoma de Madrid. 3º Magisterio Educación Especial. p. 2. Disponible en Internet: https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Est_Casos_doc.pdf.

aquellas que regulan el ejercicio contable.

6.3.2. Técnicas de recolección de información y su tratamiento. Las técnicas de recolección de la información que se emplearan es el Análisis Documental (Libros, artículos y legislación) de manera física y virtual. Se busca la recolección de información cualitativa.

De manera complementaria, el tratamiento de la información recolectada será manual y será tenida en cuenta de acuerdo al grado de aporte a los objetivos que se buscan desarrollar, sin hacer uso de una técnica en particular.

7. CONDUCTAS Y PRINCIPIOS ÉTICOS QUEBRANTADOS EN EL CASO INTERBOLSA S.A. DURANTE EL PERIODO 1999-2012

En este Capítulo se busca establecer una relación entre los hechos que hacen parte del caso objeto de estudio, las conductas de las personas y firmas que estuvieron involucradas y los principios básicos de la ética profesional que debe observar un Contador Público, y que hacen parte del Código de ética profesional colombiano (Ley 43 de 1990) y del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la International Federation of Accountants (De ahora en adelante IFAC), el cual está incorporado en el Decreto 0302 de 2015 (Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información -NAI-).

Por consiguiente, para efectos de mostrar una secuencia lógica en la presentación de la información, se procederá a abordar la información, teniendo como referente cada uno de los cinco principios éticos fundamentales que indica el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la IFAC: Integridad; Objetividad; Competencia y diligencia profesionales; Confidencialidad; y, Comportamiento profesional.

7.1. INTEGRIDAD

De acuerdo a la IFAC (2009), “el principio de integridad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a ser francos y honestos en todas sus relaciones profesionales y empresariales. La integridad implica también justicia en el trato y sinceridad”⁷¹

En este aspecto, se encuentra dentro del caso objeto de estudio a Juan Carlos Ortiz, uno de los cerebros de Interbolsa, quien había sido expulsado del mercado por la Bolsa de Valores de Bogotá en 1997 y sancionado por 10 años, cuando oficiaba como jefe de mesa (centro para generar ingresos) en la firma BNC, en donde tuvo “conductas poco claras que buscaban primero su propio enriquecimiento y luego el de la firma comisionista, en detrimento de los clientes”⁷². Entre diferentes aspectos observados en la investigación, habían “prácticas contables oscuras, a través de las cuales se mostraba una situación financiera diferente a la real y donde todas las contrapartes tenían una imagen más fuerte de la capacidad financiera de la firma. Igualmente incurrieron en conflictos de intereses al disfrazar ingresos que provenían de actividades de

⁷¹ INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC). Op. cit., p. 12.

⁷² VALENCIA C., Gloria. Op. cit., p. 31.

banca de inversión como si fueran de cuenta propia, y de esta manera evitar que fueran gravados tributariamente⁷³. Estos comportamientos se volvieron a repetir en Interbolsa, lo cual indica que hubo conciencia y premeditación en el accionar de Juan Carlos Ortiz, pero que, además, hubo complicidad y colaboración de profesionales en el campo de la Contaduría Pública, por cuyas manos pasó esta información tanto en la contabilización y clasificación de estos movimientos, así como en la construcción y aprobación de la declaración de renta del señor Ortiz.

Lo anteriormente indicado también lo expone el Código, el cual indica que “el profesional de la contabilidad no se asociará a sabiendas con informes, declaraciones, comunicaciones u otra información cuando estime que la información:

- (a) Contiene una afirmación materialmente falsa o que induce a error,
- (b) Contiene afirmaciones o información proporcionada de manera irresponsable, o
- (c) Omite u oculta información que debe ser incluida, cuando dicha omisión u ocultación induciría a error⁷⁴.

En contraste a lo dispuesto en el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad de la IFAC , una “investigación reveló, el primer semestre de 2002, que dicha comisionista i) no llevaba la contabilidad conforme a la ley, ii) no registraba operaciones que hacía por cuenta propia, iii) daba a dineros de los clientes una destinación distinta a la convenida, iv) usaba dineros de los clientes para sus propias operaciones y v) hacía operaciones no representativas del mercado⁷⁵. En este orden de ideas, si bien las directrices que allanaron este camino no emanan de profesionales en el campo de la Contaduría Pública, resulta evidente que los mismos construyeron y avalaron documentación e informes financieros y contables que le dieron una aparente viabilidad legal a cada una de estas maniobras, lo cual pone en tela de juicio la integridad de estos profesionales, de quienes no se tiene información alguna que dé cuenta que al tener conocimiento de la información anterior, hayan tomado las medidas necesarias para desvincularse de la misma, como lo sugiere el Código⁷⁶.

Ahora bien, en las diferentes situaciones anómalas que componen el caso Interbolsa S.A., hay un tema recurrente: La dificultad de rastrear los dineros que dicha firma tomó de sus clientes, como, por ejemplo, “uno de los hechos más graves de todo el escándalo tiene que ver con el Fondo Premium Capital

⁷³ *Ibíd.*, pp. 32-33.

⁷⁴ INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC). *Op. cit.*, p. 12.

⁷⁵ TABOADA, Jorge Gabriel. *Op. cit.*,

⁷⁶ INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC). *Op. cit.*, p. 12.

Appreciation Fund (Premiumcaf), donde estaban invertidos US\$174 millones de 1.260 inversionistas colombianos. Según consta en la Superintendencia Financiera, InterBolsa tenía corresponsalía de tres Fondos Premium en Curazao (Premium Capital Global Portfolio, Premium Capital Investment Advisers, Premium Capital Individual Portfolio Fund), pero por ningún lado aparece el Premium Capital Appreciation Fund, que es a donde fueron a parar los dineros de estos inversionistas colombianos, según consta en los recibos que les daban. InterBolsa podría haber incurrido en un grave delito: captación ilegal de recursos, pues el decreto 2558 del 6 de julio de 2007 establece que solo las firmas de corresponsalía pueden recibir dinero⁷⁷. En este sentido, no es claro si los Contadores Públicos dieron y/o dejaron por escrito su recomendación sobre la ilegalidad de esta manera de recaudar dineros, y sobre los movimientos de dinero desde Interbolsa a estos fondos Premium. “Muchos de los 1.260 inversionistas del Fondo Premium aseguran que nunca fueron informados de esas movidas con claridad. Se quejan de que la comisionista utilizara sus recursos para apostar en su propia acción y en negocios que solo iban a beneficiar a algunos de los accionistas de InterBolsa”⁷⁸.

Lo planteado con anterioridad se ajusta a otro escenario sombrío descrito por Dinero (2012), revista para la que “una hipótesis que no se puede descartar es que la comisionista InterBolsa haya sido utilizada para el lavado de activos. Uno de los indicios es la reciente captura de Carlos Leyton Sinisterra, un comisionista de bolsa a quien la justicia de Estados Unidos pidió en extradición por participar en una operación de blanqueo de dinero del narcotráfico entre 2007 y 2008. Durante esos años, Leyton fue gerente de Mercadeo de Proyectar Valores, el gran proyecto de Tomás Jaramillo y Juan Carlos Ortiz, uno de los cerebros detrás de InterBolsa. Leyton también estuvo generando negocios para InterBolsa por pedido de su prima Inés Elvira Sinisterra, esposa de César Mendoza, alto ejecutivo del área administrativa de la holding”⁷⁹.

Otros casos en los cuales, tras bambalinas, los Contadores Públicos pudieron verse involucrados, son:

➤ La operación “que dejó a la compañía petrolera Mansarovar con casi 6% de las acciones de la comisionista, a través de repos incumplidos que llegaron a redondear los \$10.000 millones. La operación fue liderada por Francisco Nicholls

⁷⁷ DINERO. Los 23 secretos de interbolsa. [En línea]. 22 de noviembre, 2012. [Consultado 5 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/caratula/articulo/los-23-secretos-interbolsa/164758>

⁷⁸ Ibíd.

⁷⁹ Ibíd.

Correa, quien fue vicepresidente jurídico de la petrolera hasta que reventó el escándalo, pues el negocio con repos de Fabricato le costó el puesto. Personas allegadas a la comisionista señalan que su contraparte en InterBolsa era Martha Gordillo, una de las más avezadas corredoras. Hoy, muchos se preguntan si este tipo de inversiones contaba con el aval de las directivas de Mansarovar⁸⁰.

➤ En el año 2012, “InterBolsa realizó el prepago de una emisión local de bonos por \$120.000 millones que se vencía en 2013. La idea era dar una señal al mercado de que las cosas marchaban bien y que por ello la firma se daba el lujo de prepagar deuda. Lo que nadie supo fue que, casi de manera simultánea, InterBolsa emitió un bono por US\$50 millones en Luxemburgo. La pregunta que muchos se hacen es: ¿quiénes fueron los clientes que compraron esos bonos, que hoy no valen nada”⁸¹.

➤ “Algo más grave pasó con la cartera Credit. Este fondo quedó con un crédito incumplido por \$79.000 millones a nombre de la Clínica Candelaria, que opera en Bogotá. Las garantías de ese crédito son unas operaciones con la Holding InterBolsa, que tienen como respaldo acciones de Fabricato, acciones de Coltejer y acciones Easyfly. Hay embolados \$60.000 millones”⁸².

Frente a los casos expuestos en este aparte, y que dan cuenta de la transgresión del principio de integridad por parte de las directivas de Interbolsa S.A. y de algunos empleados de la misma con contacto directo con los clientes, resulta inverosímil desconocer que las diferentes instancias de dicha firma responsables por los procesos de contabilidad, finanzas, tesorería, valoración de riesgos, tributario, auditoría y revisoría fiscal, no se dieran cuenta de lo que estaba sucediendo, y mucho menos, que no hubiesen participado en la manipulación de los hechos contables que den cuenta de dichos movimientos significativos de dinero.

7.2. OBJETIVIDAD

Código de Ética para Profesionales de la IFAC plantea que “el principio de objetividad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a no comprometer su juicio profesional o empresarial a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros”⁸³. Pero además es claro en indicar que “el

⁸⁰ Ibíd.

⁸¹ Ibíd.

⁸² Ibíd.

⁸³ INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC). Op. cit., p. 13.

profesional de la contabilidad no prestará un servicio profesional si una circunstancia o una relación afectan a su imparcialidad o influyen indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio”⁸⁴.

Hoy en día, avanzadas las investigaciones, es claro el panorama frente a que “InterBolsa quería tener en su nómina a los mejores profesionales del mercado bursátil, y, a su vez, muchos de ellos querían entrar a InterBolsa. No solo porque se trataba de la firma más grande y poderosa, sino porque tenía un esquema de compensación que se salía de los parámetros del sector. InterBolsa atrajo a muchos operadores del mercado. Llegó a tener doscientos corredores haciendo posición propia en TES y peso-dólar. Aunque el sistema de incentivos permitió que a la firma llegaran profesionales muy habilidosos e innovadores que le aportaron mucho dinero a InterBolsa, también es cierto que tuvo efectos perversos, pues los corredores, en más de una ocasión, estuvieron más interesados en maximizar el número de operaciones y en tomar mayores riesgos con los recursos de clientes, que en asesorarlos bien. Este sistema de compensación, además de generar grandes conflictos de interés, ha sido muy cuestionado, pues es una forma de evadir impuestos, entre ellos los parafiscales. En este esquema de compensación el salario mensual de los corredores es muy bajo frente al bono que reciben, con lo cual sus impuestos no son los que realmente corresponden a sus ingresos”⁸⁵.

Y el tema tiene más componentes. “En InterBolsa, la fuerza comercial recibía comisiones extraordinarias cuando se trataba de ciertos productos como los Repos de Fabricato, que al final del día fueron la causa principal del desangre de todo el grupo. Las bonificaciones a los comerciales y altos ejecutivos se efectuaban a través de una cuenta extracontable llamada <<Fee Distribution>> (FD, por sus iniciales en inglés). El control y el manejo de la misma los tenía Rodrigo Jaramillo, quien la llevaba personalmente en su computador. En realidad, lo que se supo después, es que FD parecía un entramado para evadir impuestos al asumir gastos personales y corporativos sin ninguna causalidad y, a la vez, disminuir los ingresos reportados por cada corredor en su declaración de renta. Se sospecha que a través de estas maniobras se habrían evadido miles de millones de pesos en impuestos”⁸⁶.

Bajo este panorama, “un empleado tenía control diario, pero los movimientos solo podían realizarse con el visto bueno de Rodrigo [Jaramillo], quien definía los valores de la remuneración que se le asignaba a cada uno de los ejecutivos, y que se cargaban a la cuenta de FD. De la misma manera, mensualmente, aprobaba las bonificaciones por girar y la tasa de interés que se les pagaba a los empleados por mantener sus recursos en dicha cuenta. La plata que se iba a la cuenta

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ VALENCIA C., Gloria. *Op. cit.*, p. 95.

⁸⁶ *Ibíd.*, pp. 95-96.

individual en el FD se podía retirar cada tres meses. Al año, por lo general, retiraban todo”⁸⁷.

En este orden de ideas, a pesar de los nuevos mercados en los cuales tenía presencia Interbolsa S.A., lo cual podría incidir en que no hubiese claridad en la manera de proceder por desconocimiento o vacíos en la legislación aplicable a estos mercados, en el caso del manejo legal - laboral de los salarios, en el sistema de compensación y el pago de parafiscales y declaración de renta sobre salarios, la legislación es clara y, aunque ha tendido a flexibilizarse para ‘abaratarse los costos de los empleadores y propiciar la generación de nuevas plazas de trabajo’, es claro que lo que aquí sucedía estaba claramente intencionado a la evasión de impuestos. Teniendo en cuenta que todas estas novedades de nómina son contabilizadas y sobre las mismas se generan y se representan en informes con fines de rendición de cuentas ante el Estado y de tributación, resulta muy remoto pensar que los profesionales en Contaduría Pública no tuviesen conocimiento de la situación y que no hayan participado de manera activa en la organización de la información para ajustarla a los requerimientos legales, sin serlo. Esto en cuanto a algunas de las inconsistencias en tiempos de bonanza.

En tiempos de dificultad también hubo una posición expectante por parte de los profesionales en Contaduría Pública, debido a que los órganos de control del Estado “detectaron diferencias e inconsistencias en las cifras relacionadas con préstamos a particulares. Otra de las fallas de la revisoría fue no informar oportunamente a las entidades de control y vigilancia sobre la grave situación financiera por la que atravesaba InterBolsa. Al dictaminar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2011 y a 30 de septiembre de 2012, algunos saldos no se encontraban acordes con los correspondientes, consignados en los libros oficiales. En resumen, se concluye que no se efectuó una labor de seguimiento, supervisión y control permanente”⁸⁸.

Tal como se revisará en el siguiente capítulo, la firma de revisoría fiscal y de auditoría fue sancionada con la pérdida del registro de operación. “Según los investigadores, la auditoría no se pronunció en su debida oportunidad, ni ejerció las medidas de control pertinentes sobre las irregularidades contables de InterBolsa para el periodo de 2012, verificadas en visita llevada a cabo por la JCC. Tampoco se pronunció frente a situaciones como el riesgo de iliquidez que

⁸⁷ *Ibíd.*, p. 96.

⁸⁸ REVISTA SEMANA. Millonaria sanción a los revisores fiscales de InterBolsa. [En línea]. 29 de agosto, 2015. [Consultado 5 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.semana.com/economia/articulo/casi-interbolsa-historica-sancion-al-revisor-fiscal/440367-3>

representaba para la sociedad, la concesión de préstamos particulares no comprendidos dentro del objeto social del Grupo InterBolsa y además otorgados sin garantías reales. Se encontró un déficit de garantías del 89 por ciento⁸⁹.

Otro caso que se puede enmarcar dentro del conflicto de intereses, es el de Felipe Gaviria, exvicepresidente de Inversiones de ING, hoy Fondo Protección, quien como

“corredor realizó inversiones en acciones de Fabricato justo cuando se dio el negocio entre ING y Sura. (...) [Y] pasó luego a trabajar de la mano con InterBolsa. El portal de internet Primera Página informó que el exvicepresidente de Inversiones de ING tiene su propia mesa de dinero, en la que trabaja con varios excorredores de InterBolsa. Las autoridades deberán determinar si en alguna de estas operaciones hubo información privilegiada y si alguien se benefició indebidamente con esa información”⁹⁰.

Lo mismo pudo pasar con uno de los accionistas mayoritarios de InterBolsa, “la compañía Latinoamericana de Inversiones “Sumo”, que cuenta con 5,96% de las acciones de la comisionista. Además, tiene operaciones repo con la acción de InterBolsa. Esta misma compañía sonó en otro escándalo bursátil: la sanción contra César Alberto Mendoza, exsubdirector de crédito público, a quien la Superfinanciera inhabilitó en 2009 y por cinco años para dirigir compañías del sector financiero por uso de información privilegiada. Mendoza trabajaba en InterBolsa y era miembro suplente de la junta directiva de la Compañía. Según la Superintendencia, el 4 de agosto de 2006 Mendoza ordenó la compra de \$5.947 millones en acciones de InterBolsa a nombre de “Sumo S.A.”, un par de horas antes de que se supiera la noticia de la fusión con Inversionistas de Colombia”⁹¹.

Así mismo, queda también claro que el principio de la objetividad estuvo comprometido por causa del conflicto de intereses y/o por la influencia indebida de terceros en casos como la sobrevaloración del precio de las acciones de Interbolsa y en la triangulación realizando préstamos a través de filiales o subsidiarias para sopesar las deudas de las matrices.

7.3. COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONALES

Este principio “impone las siguientes obligaciones a todos los profesionales de la contabilidad:

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ DINERO. Los 23 secretos de interbolsa. Op. cit.

⁹¹ Ibid.

(a) Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para permitir que los clientes, o la entidad para la que trabaja, reciban un servicio profesional competente, y

(b) Actuar con diligencia, de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se prestan servicios profesionales”⁹².

En este orden de ideas, en “un servicio profesional competente requiere que se haga uso de un juicio sólido al aplicar el conocimiento y la aptitud profesionales en la prestación de dicho servicio. La competencia profesional puede dividirse en dos fases separadas:

(a) Obtención de la competencia profesional, y

(b) Mantenimiento de la competencia profesional”⁹³, que no es otra cosa que seguirse formando para estar a la par de los avances técnicos, profesionales y empresariales.

Por su parte, “la diligencia comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno. El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para asegurar que los que trabajan como profesionales bajo su mando tienen la formación práctica y la supervisión adecuadas”⁹⁴. Por lo tanto, y como medida preventiva ante cualquier riesgo, “cuando corresponda, el profesional de la contabilidad pondrá en conocimiento de los clientes, de las entidades para las que trabaja o de otros usuarios de sus servicios profesionales, las limitaciones inherentes a los servicios”⁹⁵.

Respecto a este principio, el primer proceso que viene a la mente es el de Revisoría Fiscal, la cual debería funcionar con completa autonomía, pero que además, por la importancia de la labor encomendada, deberían ser los primeros en dar cumplimiento a este principio. Sin embargo, para dar un bosquejo de la inoperancia de esta firma, se tiene que “dentro de las tantas investigaciones que las superintendencias adelantaron en el caso de InterBolsa, se encuentra el siguiente testimonio sobre la gestión de la revisoría fiscal en los últimos años de existencia del grupo: “La revisoría fiscal en ninguna de las compañías del Grupo InterBolsa actuó de acuerdo con las funciones establecidas en los estatutos de la sociedad. La revisoría fiscal, a través de los funcionarios encargados y delegados por Grant Thornton, nunca mostró un entendimiento real del funcionamiento del negocio ni de las implicaciones fiduciarias que se tenían para la protección de los dineros de los accionistas y de los clientes de la firma. Por lo tanto, las actuaciones fueron permisivas y omisivas en detrimento de la responsabilidad

⁹² INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC). Op. cit., p. 14.

⁹³ *Ibíd.*, p. 14.

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ *Ibíd.*

fiduciaria de la compañía con sus diferentes grupos de interés”, dice el reporte, que además califica la tarea de la revisoría fiscal como mediocre y superficial”⁹⁶.

De manera complementaria se encuentra, que en su momento también resultaba “probable que las autoridades [exigiesen] a la firma Ernst & Young una explicación sobre los manejos del Fondo Premium, donde están embolotados US\$174 millones, pues esta multinacional tuvo a su cargo durante algún tiempo la revisoría fiscal del Fondo. Incluso, un antiguo ejecutivo de E&Y, Juan Carlos Navarro, fue representante legal del Fondo Premium. Navarro tuvo su oficina en el cuarto piso del edificio de InterBolsa en Bogotá, donde también funcionó el despacho de Juan Carlos Ortiz hasta el día en que Rodrigo Jaramillo le pidió que se fuera”⁹⁷.

De acuerdo al artículo 207 del Código de Comercio, las firmas de Revisoría Fiscal no cumplieron con las siguientes funciones ante Interbolsa S.A.:

- No hubo una evaluación y seguimiento sobre las operaciones, por lo tanto, ignoraron que las mismas se ajustaran a las disposiciones incluidas en los estatutos y a las decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- No informaron las irregularidades a la Asamblea o a la Junta de Socios o Junta Directiva o al Gerente, sobre el funcionamiento de Interbolsa y el desarrollo de sus negocios.
- No informaron a las instituciones de control y vigilancia del mercado financiero, ni emitieron alertas o informes que dieran cuenta de alguna irregularidad en el accionar de Interbolsa S.A., ante los órganos de dirección y control de la misma firma.
- No hubo una revisión y evaluación exhaustiva de la contabilidad de Interbolsa S.A., dando fe de que la misma se estuvo llevando con total regularidad durante todos los años.
- No quedó registro en las actas de las reuniones de las Asambleas, de la junta de socios y de la junta directiva sobre alguna opinión emitida por el Revisor Fiscal frente a las irregularidades.

⁹⁶ REVISTA SEMANA. Op. cit.

⁹⁷ DINERO. Los 23 secretos de interbolsa. Op. cit.

- Hubo ocultamiento de información y de comprobantes de cuentas de contratos y de la operación de la entidad.

- No realizaron una inspección continua de los bienes de la sociedad, ni procuraron que se tomaran oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

- No aplicaron la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 315, para identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido su control interno, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a los riesgos valorados de incorrección material. Esta norma es importante para tener un mayor y mejor conocimiento del cliente.

- Consignaron su firma en los balances en señal de aprobación y emitieron informes que no reflejaban la realidad económica de Interbolsa S.A., lo cual a su vez se convierte en información errónea para los grupos de interés.

Otro actor en este caso que faltó significativamente al principio de “competencia y diligencia profesional” son las calificadoras de riesgo, empresas que durante todos los años brindaron confianza y certidumbre a los inversionistas, al entregarle buenas calificaciones a Interbolsa S.A. Según la Revista Dinero (2013), algunos críticos indican que parte del problema de las calificadoras de riesgo es su reciente creación e incursión en el mercado, indicando que “precisamente este hecho pudo repercutir pues las calificadoras nuevas tienden a competir bajo parámetros de precio y calificación”⁹⁸.

Pero no es un caso aislado lo sucedido con Interbolsa S.A., “más del 90% de las calificaciones asignadas en Colombia son AAA y AA, mientras en Chile estos niveles solo representan 15% de las calificaciones otorgadas. Sin embargo, esto se debe a que los grandes inversionistas institucionales, como los fondos de pensiones, no pueden invertir por debajo del grado de inversión. Esto podría no solo estar creando un incentivo para inflar las calificaciones, sino limitando el potencial del mercado. No hay masa crítica de negocios para que entren

⁹⁸ DINERO. ¡Rajados! [En línea]. 21 de febrero, 2013. [Consultado 5 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/rajados/169756>

calificadoras más grandes como S&P y Moody's, o para que las existentes sean más robustas y haya una competencia mucho mayor"⁹⁹.

Ahora bien, el análisis que hacen desde las calificadoras de riesgo sobre lo sucedido en Interbolsa S.A., es coyuntural, por ejemplo, Luis Fernando Guevara, Gerente de la calificadora Value & Risk, la cual nació en el año 2008, indicó que "InterBolsa es algo que se sale de los parámetros pues, con las cifras que había, nadie esperaba lo sucedido. Era una entidad líder, con buenas metodologías de riesgo, una plataforma tecnológica moderna, estaba incursionando en otros mercados y sus ejecutivos presidían los más importantes comités del mercado de valores (...). Hoy, después de todo lo que ha pasado, es fácil cuestionar por qué no lo anticipamos, pero nadie lo hizo, ni lo ha hecho en otras quiebras de comisionistas que se han presentado, como Intervalores y Stanford. Además, lo que se ha conocido son toda clase de manejos indebidos y una calificadora no es una auditoría. Solo damos una opinión técnica basados en la información que brinda el cliente, que se presume precisa y de buena fe, pues para corroborarla están el contralor normativo y la revisoría fiscal"¹⁰⁰.

7.4. CONFIDENCIALIDAD

"El principio de confidencialidad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a abstenerse:

- (a) De divulgar fuera de la firma, o de la entidad para la que trabajan, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional para su revelación, y
- (b) De utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros"¹⁰¹.

Aun así, el mismo código contempla entre sus excepciones, que se pueda considerar la decisión de revelar o de no revelar información confidencial, entre otros, "Si los intereses de todas las partes implicadas, incluido los intereses de terceros que puedan verse afectados, podrían resultar perjudicados si el cliente o la entidad para la que trabaja dan su consentimiento para que el profesional de la contabilidad revele la información"¹⁰².

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC). *Op. cit.*, p. 15.

¹⁰² *Ibíd.*, p. 16.

En este orden de ideas, este principio fue transgredido constantemente, debido a que desde Interbolsa y desde el accionar de otras personas y firmas, se manipuló el mercado partiendo de información privilegiada, lo cual favoreció sus intereses.

7.5. COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

“El principio de comportamiento profesional impone la obligación a todos los profesionales de la contabilidad de cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de evitar cualquier actuación que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que puede desacreditar a la profesión. Esto incluye las actuaciones que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que afectan negativamente a la buena reputación de la profesión”¹⁰³. En este sentido, se cuentan con los siguientes casos que dan cuenta de la transgresión a este principio:

➤ Respecto a las personas líderes de los procesos de Contabilidad y Auditoría, “aunque la firma había apelado la decisión, los miembros del tribunal disciplinario (...) confirmaron en todas sus partes la resolución 000-1633 mediante la cual se le quita el registro de operación teniendo en cuenta los cargos. Según los investigadores, la auditoría no se pronunció en su debida oportunidad, ni ejerció las medidas de control pertinentes sobre las irregularidades contables de InterBolsa para el periodo de 2012, verificadas en visita llevada a cabo por la JCC. Tampoco se pronunció frente a situaciones como el riesgo de iliquidez que representaba, para la sociedad, la concesión de préstamos particulares no comprendidos dentro del objeto social del Grupo InterBolsa y además otorgados sin garantías reales. Se encontró un déficit de garantías del 89 por ciento”¹⁰⁴.

➤ Por su parte, Juan Felipe Ruiz Duarte, Gerente de Riesgos, “participaba en la mayoría de las juntas directivas de los negocios de la holding, y, por lo tanto, muchos consideran que conocía a fondo el apalancamiento del Grupo Corridori, principal cliente de la comisionista InterBolsa y artífice a la operación de los repos de Fabricato, tanto en la SCB [Sociedad Comisionista de Bolsa] como en la SAI [Sociedad Administradora de Inversiones]. Se cree que todas las operaciones de repos debían venir con su autorización y visto bueno antes de ser pasadas directamente con Rodrigo Jaramillo”¹⁰⁵.

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 17.

¹⁰⁴ REVISTA SEMANA. Op. cit.

¹⁰⁵ VALENCIA C., Gloria. Op. cit., pp. 98-99.

➤ En el caso del empresario Víctor Maldonado, cuyas características de sus negocios, entre otras, y “que salió a flote con la intervención que hizo la Superintendencia de Sociedades para buscar los recursos perdidos del Fondo Premium, es la desorganización contable de sus empresas. En este caso particularmente, se hizo evidente que prestó gran parte de sus compañías a Tomas Jaramillo y a Juan Carlos Ortiz, quienes a través de la Compañía Colombiana de Capitales hicieron toda clase de locuras. Muchos de sus empleados terminaron pagando los platos rotos cuando llegó la Superintendencia a intervenir, incluidos su contador y su secretaria, quien por confiar en Maldonado, resultó embargada y enredada en todo este asunto”¹⁰⁶.

➤ “Operadores del mercado financiero que conocen la historia del nacimiento del Fondo Premium de Curazao cuentan que sus creadores, Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo, reclutaron en el año 2000 a corredores y traders de confianza para mover hacia allí dineros. Según algunos de los inversionistas afectados, esos dineros jamás fueron declarados en Colombia (...). Las comisiones para los corredores, que supuestamente no eran registradas en los libros ni en ninguna base de datos, eran fijadas por César Mendoza y su pago se hacía en efectivo. “Estoy en capacidad de jurar que el señor Mendoza me entregaba a mí comisiones en billetes empacados en bolsas de basura negra y pretendía tratarme como si yo fuera un agente de la mafia”, dijo un comisionista de InterBolsa a Dinero, al referirse puntualmente al pago de una comisión de \$300 millones”¹⁰⁷.

Por su parte, la firma encargada de la Revisoría Fiscal, no dio cumplimiento a las siguientes leyes:

➤ Las Normas de Aseguramiento de la Información contenidas en el Decreto 0302 de 2015, compilado en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015. Entre estas las NIA (200-999); NIER (2400-2699); ISAE (3000-3699); NISR (4400-4410); NICC 1 y el Código de Ética de la IFAC. A pesar de que estas normas no estaban vigentes en Colombia, en el momento en que se sancionó a Interbolsa, eran de obligatorio cumplimiento en el marco internacional para las firmas de Revisoría Fiscal y Auditoría de carácter multinacional. NICC Normas internacionales de control de calidad.

➤ Ley 43 de 1990 Código de Ética.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, pp. 107-108.

¹⁰⁷ DINERO. Los 23 secretos de interbolsa. Op. cit.

- Ley 1314 de 2009 Introducción de las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas de Aseguramiento de la Información en Colombia.

- Decreto 410 de 1971 Código de Comercio.

- Ley 222 de 1995: Modificaciones al código de comercio y nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1474 de 2011: Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. IMPLICACIONES DE LO SUCEDIDO EN EL CASO INTERBOLSA S.A., PERIODO 1999-2012, A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA COLOMBIANO

Tal como se pudo determinar en el capítulo anterior el caso de Interbolsa S.A., hubo toda una clase de situaciones que pudieron ser la alarma de actos que no se ajustaban a los estándares éticos esperados, y más cuando ha quedado claro que hubo un comportamiento sistemático que durante años simplemente estuvo guiado hacía la maximización de las utilidades, saltándose por encima la legislación vigente en temas de valores, del ámbito laboral, del campo comercial, e incluso, rayando en el ámbito penal. Por consiguiente, en este aparte se expondrán las sanciones impuestas desde las entidades de control del Estado a la luz del Código de Ética, pero adicionalmente, se plantean una serie de situaciones que ameritan ser revisadas y sancionadas.

8.1. SANCIONES IMPUESTAS

El primer ámbito de sanción recayó sobre la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores, la cual estaba encargada de la Revisoría Fiscal en el momento de la intervención y liquidación de Interbolsa S.A.; esta firma es una multinacional de auditoría externa muy reconocida y de prestigio en el mundo, con 20 años de servicios en Colombia. “Cabe anotar que cuando ejerció la revisoría fiscal y la auditoría en InterBolsa, Grant Thornton tenía como firma miembro en Colombia a Ulloa Garzón & Asociados, pero en enero de 2013 esta última fue absorbida por Fast & ABS Auditores y Consultores. Para el caso del fallo, la razón social de la entidad sancionada es Grant Thornton Fast & ABS Auditores y Consultores (identificada con NIT 800.159.484-7)”¹⁰⁸.

Es así como, sobre esta firma se impuso “una de las decisiones más trascendentales que se han tomado en el país, a raíz del escándalo de InterBolsa, (...) fallo emitido por el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores (JCC), entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este tribunal ordenó cancelar el registro profesional de Grant Thornton Fast & ABS Auditores (...). La decisión significa que, en adelante, esta sociedad de auditoría

¹⁰⁸ REVISTA SEMANA. Op. cit.

no podrá volver a ofrecer en Colombia servicios relacionados con esta área de la contabilidad”¹⁰⁹.

En esta misma línea, también fueron sancionadas las personas encargadas de dar la fe pública en los Estados e Informes Financieros de Interbolsa S.A., en calidad de Contador y Revisor Fiscal, quienes de acuerdo a la Revista Semana (2015), “se hicieron los de la vista gorda frente a los hechos que llevaron a la debacle. Pues bien, en ese entonces, el tribunal disciplinario de la JCC [Junta Central de Contadores] emprendió una investigación de oficio que terminó en diciembre de 2014 con una sanción contra los contadores públicos Carlos Alberto Posada, Ulfany Castillo López y la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores. El primero era empleado de InterBolsa y la segunda representaba a esta última sociedad”¹¹⁰. En este orden de ideas, la sanción para estos dos profesionales de Contaduría Pública consistió en la suspensión por 1 año de sus tarjetas profesionales. Adicionalmente, para el caso de Ulfany Castillo López, también fue sancionada por la Superintendencia Financiera con una multa de \$179.000.000.

De manera complementaria, varias personas que hicieron parte de las instancias de dirección de la firma Interbolsa S.A., también fueron sancionadas por la Superintendencia Financiera, tal como se detalla en la siguiente Tabla. Y no es para más, quien más que ellos por haber avalado cada una de las acciones que llevaron a la comisión de toda una variedad de faltas y delitos, que terminaron no solo con el cierre de una empresa y sus efectos sobre las personas que de ella dependían y sus familias, sino que, además, por la afectación directa a sus clientes, a la economía nacional y a la credibilidad del mercado de valores colombiano.

En este orden de ideas, fueron sancionados un total de 10 ex-directivos, a quienes en su mayoría se les inhabilitó por un máximo de 5 años para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera. Por otro lado, a todos se les impuso una multa que en su conjunto suma \$1.846.098.918, cifra que no logra equipararse a los US\$174 millones perdidos en el Fondo Premium, y que pertenecen a 1.260 inversionistas colombianos.

¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹⁰ *Ibíd.*

Tabla 1. Multas y Sanciones impuestas a personas relacionadas con Interbolsa S.A. por la Superintendencia Financiera

Persona o Entidad Multada	Cargo	No. Resolución y Fecha	Sanción 1 / Multa	Sanción 2 / Inhabilidad para realizar funciones
Álvaro de Jesús Tirado Quintero	Representante Legal de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa	2013 del 10/11/2014 1519 del 06/11/2015	\$50,000,000	N / A
		1159 del 09/07/2014 15 del 08/01/2015	\$160,000,000	Inhabilidad por 5 años
		698 del 06/05/2014 2180 del 03/12/2014	\$82,500,000	N / A
Alfredo Ramos Bermúdez	Miembro principal de la Junta Directiva	2008 del 07/11/2014 1593 del 19/11/2015	\$150,000,000	Inhabilidad por 5 años
Juan Camilo Arango Medina	Representante de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa	1801 del 08/10/2014 1461 del 26/10/2015	\$160,000,000	Inhabilidad por 5 años
Ulfany Castillo López	Revisora Fiscal / Auditora Grant Thornton Fast & ABS Auditores	1909 del 22/10/2014 1361 del 30/09/2015	\$179,000,000	Remisión de Resolución a la Junta Central de Contadores
Jorge Mauricio Infante Niño	Administrador de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa	1838 del 14/10/2014 1332 del 25/09/2015	\$150,000,000	Inhabilidad por 5 años
	Representante Legal de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa	180 del 03/02/2014 2091 del 20/11/2014	\$150,000,000	Inhabilidad por 5 años
José Rafael Saravia Pinilla	Administrador de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa	1837 del 14/10/2014 1331 del 25/09/2015	\$150,000,000	Inhabilidad por 5 años
Luis Fernando Restrepo Jaramillo	Administrador de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa	1836 del 14/10/2014 1333 del 25/09/2015	\$170,000,000	Inhabilidad por 5 años
Claudia Fernanda Saldarriaga Henao	Director Corporativo Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa	849 del 18/06/2015	\$15,300,900	N / A
Jorge Arabia Watemberg	Miembro de la Junta Directiva	1916 del 23/10/2014	\$150,000,000	Inhabilidad por 5 años
Rodrigo de Jesús Jaramillo Correa	Representante Legal de Interbolsa S.A. Comisionista de	745 del 16/05/2014 2126 del 26/11/2014	\$179,298,018	Inhabilidad por 5 años

Persona o Entidad Multada	Cargo	No. Resolución y Fecha	Sanción 1 / Multa	Sanción 2 / Inhabilidad para realizar funciones
	Bolsa			
Martha Luz Barrero Carvajal	Gerente de carteras colectivas en Interbolsa SAI.	416 del 13/03/2014 2093 del 20/11/2014	\$100,000,000	Inhabilidad por 1 año

Fuente: Elaboración propia a partir de COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Multas y Sanciones impuestas a: INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA por la Superintendencia de Valores. [En línea]. 2017. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: https://www.superfinanciera.gov.co/web_valores/?MIval=sanciones_entidades&TipoEntidad=085&CodigoEntidad=095&dibujo=nsuperv.gif&titulo=Entidades%20Encontradas

8.2. SANCIONES ADICIONALES QUE DEBIERON DARSE

Tal como se expresó en el recuento de la génesis del problema de investigación, entre los años 1999 y 2012 fueron muy evidentes las actuaciones que dejaban ver que la firma Interbolsa S.A., debía ser sancionada de manera ejemplar y no esperar que la ola se convirtiera en un tsunami, con las implicaciones que se dieron finalmente en el año 2012. Aun así, siempre se ha hablado de Interbolsa, pero de manera sigilosa pasan desapercibidas otros actores que debieron ser sancionados, debido a que, de una u otra manera, contribuyeron a esta situación. Así mismo, por el daño causado, es válido considerar que las sanciones impuestas (las cuales se revisaron en el capítulo anterior) debieron ser más drásticas.

En este orden de ideas, son varios los ministros de Hacienda, directores de Crédito Público y superintendentes que deberían rendir cuentas y ser investigados, debido a que faltaron a sus funciones de control y sanción sobre el mercado de valores, y específicamente, permitieron que Interbolsa asumiera y mantuviera el privilegio de ser el titular del mercado de deuda pública, es decir, no solo permitieron que de manera fraudulenta demostrara idoneidad al lograr la capitalización mínima de \$5.500 millones para participar en el programa, por medio de la compra de sus propias acciones empleando el dinero de sus clientes sin su autorización, sino que además, y aun con los comportamientos reprochables ya documentados en sus otras líneas de negocio en el mercado de valores, se tenían los elementos suficientes para evitar el golpe bajo que recibió la credibilidad de estas instancias del Estado y el mercado de valores en sí. Cuenta a favor de algunos de estos ex – funcionarios la aplicación de una pequeña multa de \$160.000.000 y el cierre de la firma los días 22, 23 y 24 de diciembre de 2003, sanciones que no tuvieron el efecto esperado debido a que las prácticas desleales y arriesgadas contra el mercado de valores se siguieron presentando, con el efecto ya conocido. Esta situación sigue poniendo en entredicho la capacidad del Estado para anticiparse a los daños y para enviar un mensaje contundente a ciertos sectores de la economía que parecen no temerle (Sector financiero, Sector Agroindustrial de la Caña de azúcar, por nombrar algunos).

Otro actor importante en este caso, y que a criterio de los autores de este trabajo debió ser sancionada, fue la calificadora de riesgos BCR Investor Service S.A., la cual entre los años 2002 y 2010 calificó a Interbolsa (año a año) como AA (Doble A), calificación muy positiva teniendo en cuenta las situaciones que se venían presentando con dicha firma, y que si bien no fueron sancionadas a tiempo por las entidades de vigilancia y control, ya eran suficientes para que en un acto de ética, evitaran emitir un concepto que fue tomado como referente de confianza y certidumbre para apalancar la toma de decisiones de inversión, de negociación y/o

de préstamo de dinero por parte de clientes y de otros agentes económicos; de acuerdo a Taboada (2012), “las calificadoras no detectaron los graves problemas de governance de InterBolsa y les dieron altas calificaciones a sus emisiones”¹¹¹. Sería bueno preguntarse si el hecho de que la misma firma calificada sea la que pague el servicio, termina por tener injerencia en la calificación.

Con relación a los Directivos y Contadores de Interbolsa S.A., y la Contadora delegada por la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores para la Auditoría y Revisoría Fiscal quedó clara la intención de violar todas las normas del código de buen gobierno de dicha firma, pero además, con sus decisiones arrastraron consigo a terceros. Por lo tanto, sus sanciones debieron ser más duras, así:

- Por la vulneración al Código de Ética Profesional, lo cual además es un mal ejemplo para otros profesionales, se debió cancelar la tarjeta profesional.

- Con base en el Artículo 13 de la Ley 1474 de 2011, no concederles los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo.

- Con base en el Artículo 16 de la Ley 599 de 2000, ser castigados con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por actos de corrupción privada. Esta misma normativa indica que cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

¹¹¹ TABOADA, Jorge Gabriel. Op. cit.

9. APRENDIZAJES QUE DEJA EL CASO INTERBOLSA S.A. PARA LA PROFESIÓN DE CONTADOR PÚBLICO

Lo sucedido con Interbolsa S.A., la principal firma del mercado de valores de Colombia por varios años, parece ser un cuento irreal sobre el cual amerita que se realicen todos los posibles análisis que permitan descomponerlo en sus partes básicas, e interpretarlo de cara al presente y futuro de las diferentes profesiones y especialidades del campo contable y administrativo, y las enseñanzas que este ha dejado. En este sentido, para el caso del ejercicio profesional de la Contaduría Pública, deja grandes aprendizajes.

El primero de ellos tiene que ver con que se deben buscar los mecanismos efectivos que permitan revalidar en el escenario empresarial actual lo indicado en el Artículo 35 del Código de Ética Profesional (Ley 43 de 1990), respecto a que “la Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre los cuales se basen las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos”¹¹². Por lo tanto, se hace necesario que el ejercicio de esta profesión se acompañe y se respalde más de los órganos de control del Estado, de la Junta Central de Contadores y de las Universidades, en pro de proteger el sano ejercicio de esta profesión, la cual queda en ocasiones (como sucedió en este caso) a la merced de poderosos intereses económicos, que tal como lo demostraron durante varios años, no temen cruzar de manera medida la línea delgada que divide la legalidad de la ilegalidad, sin importar las consecuencias, solo la generación de utilidades. Tal como lo expuso la Revista Semana frente al ejercicio de la Revisoría Fiscal: “en muchos casos les hacen falta dientes para ser tenidos en cuenta por las administraciones de los negocios. Es decir, si a la administración no le gusta la forma como se comportan los auditores por ser inquisitivos y detallistas, lo más probable es que los cambien. Se debe buscar que estas firmas tengan muchos más argumentos técnicos y regulatorios sobre las empresas que auditan”¹¹³.

El segundo aprendizaje tiene que ver con lo indicado en este mismo artículo de la Ley 43 de 1990, en donde se expone que “El Contador Público, como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos

¹¹² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 de 1990 “Código de ética profesional colombiano”. Op. cit., p. 65.

¹¹³ REVISTA SEMANA. Op. cit.

económicos”¹¹⁴. Al respecto, y a la luz de lo sucedido con Interbolsa, el desempeño no ajustado a los principios éticos y a la normatividad por parte de las personas que oficiaban en los cargos de Auditores, Revisor Fiscal y Contadores, le ocasionaron un daño inmenso a la Profesión, dando elementos para alimentar diferentes apreciaciones que otras profesiones tienen ante el ejercicio del Contador Público y que dan a entender que está sencillamente manipula la información de acuerdo a las necesidades del cliente. En este sentido, resulta de gran valor simbólico y de mensaje a la sociedad la sanción de 1 año de suspensión de la tarjeta profesional que la Junta Central de Contadores le impuso a los Contadores Públicos que lideraban los procesos de Contabilidad por parte de Interbolsa (Carlos Alberto Posada) y de Revisoría Fiscal y Auditoría por parte de la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores (Ulfany Castillo López). Es de apuntar que parte del logro que se tiene para la profesión con estas sanciones, es también el mensaje que se le está enviando a otros Contadores Públicos, que ante situaciones similares tendrán más elementos que les permitan sopesar el significado y alcance que tiene esta profesión, el cual trasciende las paredes de las empresas. Nótese que, a la fecha, no se conocen sanciones por parte de los órganos que avalan y vigilan el ejercicio de profesiones como la Economía y la Administración de Empresas y carreras afines.

El tercer aprendizaje tiene que ver con que “el Contador Público, sea en la actividad pública o privada, es un factor de actividad y directa intervención en la vida de los órganos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado”¹¹⁵. Y no está de más decirlo que los Contadores Públicos implicados en el caso Interbolsa fallaron en este mandato, coadyuvando o siendo cómplices con la violación sistemática de las leyes y de los valores, y afectando de manera directa a 1.260 inversionistas colombianos, al Estado (especialmente al recaudo de impuestos), al mercado de valores, a los mismos empleados de la firma y sus familias, y a sus propios seres queridos; por lo tanto, las decisiones que tome quien ejerza como Contador Público, deben ir acompañadas del cumplimiento irrestricto de los principios éticos de la profesión. En esta línea de ideas, “la conciencia moral, La aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual”¹¹⁶.

El cuarto aprendizaje tiene que ver con el mandato directo de la Ley 43 de 1990 en el Artículo 37, el cual dice que “el Contador Público debe considerar y estudiar

¹¹⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 43 de 1990 “Código de ética profesional colombiano”. Op. cit., p. 65.

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ *Ibíd.*

al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y los métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado”; esto debido a que, según la Revista Semana, el fallo de la sanción a la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores “reabrió el debate sobre la responsabilidad de los revisores fiscales. Muchos sostienen que tienen un papel muy limitado y otros afirman que les falta más profundidad en su tarea, sobre todo en casos de negocios muy técnicos como en el sector financiero y en particular las sociedades comisionistas y fiduciarias”, y complementa indicando que “un consultor afirmó que el personal que designan para auditar estas empresas no tiene un conocimiento especializado y detallado de cómo funcionan los negocios y, por lo tanto, es muy fácil que omitan muchas actuaciones y transacciones especializadas”¹¹⁷.

El quinto aprendizaje está ligado a la necesidad de que el Contador Público haga de los principios básicos de la ética profesional su razón, que no es otra cosa, que los interiorice a tal punto que más que una filosofía de trabajo, sea una filosofía que trascienda a su vida misma, ya que, si bien se debe separar el trabajo de los temas del hogar, no se deja de ser Contador Público una vez termina la jornada laboral.

El sexto aprendizaje tiene que ver con el papel del Estado y de sus órganos de regulación y control. Si bien respecto al caso Interbolsa quedó la sensación de que durante muchos años esta firma transgredió las leyes de manera consciente e impune ante ojos del Estado y de sus órganos de regulación y control, la intervención y liquidación de la misma en el año 2012 y las sanciones imputadas sobre sus directivos nos demuestra que nada ni nadie está por encima del Estado, que en últimas lo conformamos todos los colombianos. Lo anterior se plantea sin desconocer que aún hace falta avanzar en la construcción de mecanismos y herramientas preventivas y que permitan también la recuperación efectiva del dinero de los inversiones y demás grupos de interés afectados.

Y, por último, el séptimo aprendizaje que deja este caso, de cara al presente y futuro del ejercicio de la Contaduría Pública como profesión y de la regulación de las empresas y agentes económicos que hagan parte de la economía colombiana, es la pertinencia de que se haya establecido el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), a través del Decreto 0302 de 2015, puesto que la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores por ser internacional, tiene que cumplir principalmente con las NICC normas

¹¹⁷ REVISTA SEMANA. Op. cit.

internacionales de control de calidad en sus trabajos además del resto de normas establecidas en dicho decreto 0302, tales como:

- Las Normas internacionales de Auditoría (NIA),
- las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC);
- las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR);
- las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés);
- las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y
- el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral de dicho decreto.

CONCLUSIONES

Durante el periodo 1999-2012, en la empresa Interbolsa S.A., se quebrantaron las conductas y principios éticos, emanados del Código de Ética colombiano Ley 43 de 1990 y en el Decreto 0302 de 2015 (Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información -NAI-). Es así como, ante el principio de integridad, se presentaron:

- Prácticas contables oscuras, a través de las cuales se mostraba una situación financiera diferente a la real;
- Se incurrieron en conflictos de intereses al disfrazar ingresos que provenían de actividades de banca de inversión como si fueran de cuenta propia y así evitar el pago de impuestos.
- Hubo complicidad y colaboración en la contabilización y clasificación de los movimientos, así como en la construcción y aprobación de declaraciones de renta.
- No llevaban la contabilidad conforme a la ley.
- No registraban las operaciones que hacían por cuenta propia.
- Daba a dineros de los clientes una destinación distinta a la convenida.
- Usaba dineros de los clientes para sus propias operaciones.
- Hacía operaciones no representativas del mercado.
- Contadores Públicos construyeron y avalaron documentación e informes financieros y contables que le dieron una aparente viabilidad legal a cada una de estas maniobras.
- Repos incumplidos que llegaron a redondear los \$10.000 millones y que dejó a la compañía petrolera Mansarovar con casi 6% de las acciones de la comisionista.
- Dificultad de rastrear los dineros del Fondo Premium Capital, donde estaban invertidos US\$174 millones.
- En el año 2012, InterBolsa realizó el prepago de una emisión local de bonos por \$120.000 millones que se vencía en 2013, para dar una señal al mercado de que las cosas marchaban bien.
- El Fondo Cartera Credit quedó con un crédito incumplido por \$79.000 millones a nombre un tercero.

Respecto al principio de Objetividad, este fue transgredido con:

- El sistema de compensación para los comisionistas, el cual generaba conflictos de intereses y era una forma de evadir impuestos.
- Trabajadores de otras entidades como centro de operaciones dudosas a favor de Interbolsa y luego terminaban trabajando en dicha firma.
- La Revisoría Fiscal no informó oportunamente a las entidades de control y vigilancia sobre la grave situación financiera por la que atravesaba InterBolsa;

dictaminó los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2011 y a 30 de septiembre de 2012, y algunos saldos no se encontraban acordes con los correspondientes, consignados en los libros oficiales; y, no se pronunció frente a situaciones como el riesgo de iliquidez que representaba para la sociedad.

Frente al principio de Competencia y diligencia profesionales:

- La Revisoría Fiscal no actuó de acuerdo con las funciones establecidas en los estatutos de la sociedad; los funcionarios encargados y delegados por Grant Thornton, nunca mostraron un entendimiento real del funcionamiento del negocio ni de las implicaciones fiduciarias que se tenían para la protección de los dineros de los accionistas y de los clientes de la firma; sus actuaciones fueron permisivas y omisivas en detrimento de la responsabilidad fiduciaria de la compañía con sus diferentes grupos de interés; no hubo una evaluación y seguimiento sobre las operaciones; no informaron las irregularidades a la Asamblea o a la Junta de Socios o Junta Directiva o al Gerente; no informaron a las instituciones de control y vigilancia del mercado financiero, ni emitieron alertas o informes que dieran cuenta de alguna irregularidad en el accionar de Interbolsa S.A.; no hubo una revisión y evaluación exhaustiva de la contabilidad; no quedó registro en las actas de las reuniones de las Asambleas, de la junta de socios y de la junta directiva sobre alguna opinión emitida por el Revisor Fiscal frente a las irregularidades; hubo ocultamiento de información y de comprobantes de cuentas de contratos y de la operación de la entidad; no realizaron una inspección continua de los bienes de la sociedad; no aplicaron la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 315, para identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones; y, consignaron su firma en los balances en señal de aprobación y emitieron informes que no reflejaban la realidad económica de Interbolsa S.A.
- Por su parte, las Calificadoras de riesgo durante todos los años brindaron confianza y certidumbre a los inversionistas, al entregarle buenas calificaciones a Interbolsa S.A., basándose exclusivamente en la información que entregaba la misma firma, quien a su vez les contrataba y pagaba por este servicio, lo cual deja dudas sobre el nivel de imparcialidad que pueda darse.

Para el caso del principio de confidencialidad, fue transgredido constantemente, debido a que desde Interbolsa y desde el accionar de otras personas y firmas, se manipuló el mercado partiendo de información privilegiada, lo cual favoreció sus intereses.

Por último, frente al principio de ético de Comportamiento profesional:

- Desde la Revisoría Fiscal, la auditoría no se pronunció en su debida oportunidad, ni ejerció las medidas de control pertinentes sobre las irregularidades contables de InterBolsa para el periodo de 2012, verificadas en visita llevada a cabo por la JCC; no se pronunció frente a situaciones como el riesgo de iliquidez que representaba, para la sociedad, la concesión de préstamos particulares no comprendidos dentro del objeto social del Grupo InterBolsa y además otorgados sin garantías reales; no dio cumplimiento a las Normas de Aseguramiento de la Información contenidas en el Decreto 0302 de 2015, al Código de Ética de la IFAC, a la Ley 43 de 1990 Código de Ética, a la Ley 1314 de 2009, al Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), a la Ley 222 de 1995 (Modificaciones al código de comercio), a la Ley 1474 de 2011 (Normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública), a la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos) y a la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- Juan Felipe Ruiz Duarte, Gerente de Riesgos, “participaba en la mayoría de las juntas directivas de los negocios de la holding, y, por lo tanto, muchos consideran que conocía a fondo el apalancamiento del Grupo Corridori, principal cliente de la comisionista InterBolsa y artífice a la operación de los repos de Fabricato”.
- El empresario Víctor Maldonado prestó gran parte de sus compañías a Tomas Jaramillo y a Juan Carlos Ortiz, quienes a través de la Compañía Colombiana de Capitales hicieron toda clase de locuras. Muchos de sus empleados terminaron pagando los platos rotos.
- Fondo Premium de Curazao: Dineros no declarados en Colombia; y Las comisiones para los corredores, que supuestamente no eran registradas en los libros ni en ninguna base de datos, eran fijadas por César Mendoza y su pago se hacía en efectivo.

Respecto a las implicaciones de lo sucedido, a la luz del Código de Ética, la Junta Central de Contadores sancionó con la suspensión de la tarjeta profesional por un año al Contador de Interbolsa S.A., y a la Contadora delegada por la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores, a esta última persona también le impuso la Superintendencia Financiera una multa de \$179.000.000. Por su parte, la Superintendencia Financiera sancionó a los directivos de Interbolsa con un máximo de cinco años para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de dicha Superintendencia y con multas en dinero personalizadas, que en su conjunto suman \$1.846.098.918, cifra que no logra cubrir los US\$174 millones perdidos en el Fondo Premium, y que pertenecen a 1.260 inversionistas colombianos. Por lo tanto, las sanciones debieron ser más fuertes, tales como, la suspensión definitiva de las Tarjetas Profesionales de todos los profesionales implicados, pena privativa de la libertad sin beneficios y una multa económica más alta. También debieron

ser sancionados varios de los ministros de Hacienda, directores de Crédito Público y superintendentes, debido a que faltaron a sus funciones de control y sanción sobre el mercado de valores; y a la calificadora de riesgos BCR Investor Service S.A., la cual entre los años 2002 y 2010 calificó a Interbolsa (año a año) como AA (Doble A), calificación muy positiva teniendo en cuenta las situaciones que se venían presentando con dicha firma.

En esta línea de pensamiento, El caso Interbolsa S.A., deja para la profesión de Contador Público los siguientes aprendizajes:

- 1) Se deben buscar los mecanismos efectivos que permitan revalidación en el escenario empresarial que la Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, y no de intereses económicos indebidos;
- 2) El Contador Público, como depositario de la confianza pública, da fe pública con su firma y número de tarjeta profesional, por lo cual debe ajustarse a los principios éticos y a la normatividad vigente;
- 3) El Contador Público tiene por obligación el velar por los intereses económicos de la comunidad;
- 4) El Contador Público debe formarse y actualizarse para entender mejor las actividades que realiza su cliente;
- 5) El Contador Público debe hacer de los principios básicos de la ética profesional su razón de ser;
- 6) Ni los Contadores Públicos, ni ninguna otra organización o institución está por encima del Estado; y,
- 7) De cara al presente y futuro del ejercicio de la Contaduría Pública como profesión y de la regulación de la empresas y agentes económicos que hagan parte de la economía colombiana, es pertinente que se haya establecido el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), a través del Decreto 0302 de 2015, puesto que la firma Grant Thornton Fast & ABS Auditores por ser internacional, tiene que cumplir principalmente con las NICC normas internacionales de control de calidad en sus trabajos además del resto de normas establecidas en dicho decreto.

Por último, frente a la hipótesis formulada, durante el desarrollo del presente trabajo, se pudo evidenciar que la misma es falsa, por lo cual se descarta. Esto se sustenta en que durante el periodo 1999-2012, los directivos y representantes de Interbolsa S.A. se valieron del reconocimiento de la firma, de las buenas relaciones, del poder y de la baja regulación por parte de los entes de control del Estado, lo cual conllevó a una excesiva confianza en la realización de operaciones riesgosas y por fuera de los parámetros legales establecidos y éticos esperados y fue justamente esta, la base para su crecimiento vertiginoso y su caída, trayendo consigo las implicaciones económicas negativas para sus diferentes grupos de interés.

En esta línea de pensamiento, si bien buena parte de los implicados ejercían actividades de dirección, los cargos ocupados por Contadores Públicos jugaron un papel trascendental y también protagónico en este escándalo, ya que al ser encargados de la Contabilidad, Auditoría y Revisoría Fiscal, aportaron sus conocimientos, avales y fe pública para que los Estados e Informes financieros pudieran gozar de la “legalidad” y supuesta credibilidad de que representaba un trabajo hecho a la luz de los principios éticos, pero que por el contrario, los infringían de manera directa sin el menor decoro.

En otros espacios de trabajo o procesos en los que interviene el Contador Público también se pudo evidenciar el uso de sus conocimientos, avales y fe pública para transgredir de manera consciente los principios éticos de la profesión, siendo los más representativos la liquidación de impuestos tributarios y sobre la nómina, y la realización de declaraciones de renta personales

BIBLIOGRAFIA

AGUILAR VARELA, Jennifer Michelle y GUTIÉRREZ ORJUELA, Carlos Joaquín. Base teórica del caso Interbolsa. Trabajo de grado Especialista en Finanzas y Mercado de Capitales. Bogotá D.C.: Universidad de la Sabana. Especialización Finanzas y Mercado de Capitales, 2013. 71 p.

AGUIRRE SORIANO, David Andrés. La supervisión de conglomerados financieros en el marco de la crisis bursátil del año 2012. EN: Rev. derecho priv., No. 55, enero - junio de 2016, pp. 1-22.

BARRIO DEL CASTILLO, Irene., GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Jéssica., PADÍN MORENO, Laura., PERAL SÁNCHEZ, Pilar., SÁNCHEZ MOHEDANO, Isabel., y TARÍN LÓPEZ, Esther. El estudio de casos. [En línea]. [Consultado 2 de febrero, 2018]. Universidad Autónoma de Madrid. 3º Magisterio Educación Especial. 16 p. Disponible en Internet: https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Est_Casos_doc.pdf

CAICEDO GARZÓN, Andrey Mauricio y RAMOS MUÑOZ, José Yamid. Análisis comparativo del código de ética colombiano, chileno e internacional del Contador Público. Trabajo de grado Contador Público. Bogotá D.C.: Universidad de la Salle. Facultad de Contaduría, 2005. 265 p.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 145 de 1960. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público. [En línea]. Bogotá D.E., 30, diciembre, 1960. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-103818_archivo_pdf.pdf

----- . Decreto 410 de 1971. Código de Comercio de Colombia. [En línea]. Bogotá D.E., 27, marzo, 1971. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co054es.pdf>

-----. Ley 43 de 1990 “Código de ética profesional colombiano”. Por el cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.E., 13, diciembre, 1990. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf

-----. Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. [En línea]. Bogotá D.C., 13, julio, 2009. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/DOC_CTCP_8P6QG_246.pdf

-----. Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. [En línea]. Bogotá D.C., 12, julio, 2011. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292>

COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 0302 de 2015. Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información. [En línea]. Bogotá D.C., 20, febrero, 2015. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=4589&name=Decreto302_2015_p.pdf

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Decreto 2175 de 2007. Por el cual se regula la administración y gestión de las carteras colectivas. [En línea]. Bogotá D.C., 12, junio, 2007. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <https://www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/dec2175120607.pdf>

-----. Decreto 1242 de 2013. Por el cual se sustituye la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la administración y gestión de los fondos de inversión colectiva. [En línea]. Bogotá D.C., 14, junio, 2013. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <https://actualicese.com/normatividad/2013/06/16/decreto-1242-de-14-06-2013/>

-----. Decreto 1243 de 2013. Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la actividad de custodia de valores y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., 14, junio, 2013. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.colcapital.org/wp-content/uploads/2016/01/Decreto-1243-de-2013.pdf>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Constitución política de Colombia. [En línea]. 1991. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

-----. Decreto 2649 de 1993. Por el cual se reglamenta la Contabilidad en general y se expiden los principios o normas de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia. [En línea]. Cartagena de Indias. 29, diciembre, 1993. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9863>

-----. Decreto 2555 de 2010. Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., 15, julio, 2010. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: <http://portalterritorial.gov.co/apc-aa-files/40743db9e8588852c19cb285e420affe/decreto-2555.pdf>

-----. Decreto 2420 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., 14, diciembre, 2015. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=79561&name=DECRETO_2420_DE_2015.pdf&prefijo=file

-----. Decreto 2496 de 2015. Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Bogotá D.C., 23, diciembre, 2015. [Consultado 2 de octubre, 2017]. Disponible en Internet: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=79562&name=DECRETO_2496_DE_2015.pdf&prefijo=file

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Multas y Sanciones impuestas a: INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA por la Superintendencia de Valores. [En línea]. 2017. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet:
https://www.superfinanciera.gov.co/web_valores/?MIval=sanciones_entidades&TipoEntidad=085&CodigoEntidad=095&dibujo=nsuperv.gif&titulo=Entidades%20Entradas

CONTRERAS SALGADO, Oscar. Faltas a la ética en las que pudieron incurrir los Profesionales de la Contaduría de las pirámides financieras según la legislación colombiana. Trabajo de grado Contador Público. Sincelejo: Corporación Universitaria del Caribe “CECAR”. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, 2009. 68 p.

DINERO. ¡Rajados! [En línea]. 21 de febrero, 2013. [Consultado 5 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.dinero.com/edicion-impres/negocios/articulo/rajados/169756>

------. Los 23 secretos de interbolsa. [En línea]. 22 de noviembre, 2012. [Consultado 5 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.dinero.com/edicion-impres/caratula/articulo/los-23-secretos-interbolsa/164758>

EL ESPECTADOR. 9. El Presidente tuvo la culpa. EN: El Cartel de Interbolsa. [En línea]. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. pp. 153-179. Disponible en Internet: <http://static.elespectador.com/archivos/1304-El-cartel-de-Interbolsa.pdf>

HAMID PÉREZ, José Luis. Carteras colectivas: buena alternativa para no financieros. EN: Mercatec, No. 48, Agosto, 2010, pp. 82-88.

HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto., FERNANDEZ COLLADO, Carlos., y BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la Investigación. 3 ed. México: McGraw-Hill Interamericana, 2003. pp. 267-278.

INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS (IFAC). Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. [En línea]. Julio, 2009. [Consultado 2 de

diciembre, 2017]. Disponible en Internet:
<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf>

LLANO CIFUENTES, Carlos. Dilemas éticos de la empresa contemporánea. México: Fondo de cultura económica de España, 1998. 313 p.

MANTILLA B., Samuel Alberto y CANTE S., Sandra Yolima. Contaduría: ¿Pública o Profesional? Un análisis a la luz de la ética profesional. En: Cuadernos de Contabilidad, No. 15, 2002, pp. 11-16.

MENDEZ ALVAREZ, Carlos Eduardo. Metodología: Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas. Segunda Edición. McGraw - Hill Interamericana S.A. Santafé de Bogotá. 1998. 170 p.

MONTOYA GARCÍA, Jefferson David. Noción de ética profesional y responsabilidad social del contador público. En: Revista Activos, No. 16 y 17, pp. 51-68.

NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA (NIA) 315. Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno. [En línea]. 15, octubre, 2013. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <https://aobauditores.com/nias/nia315.pdf>

NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA (NIA) 200. Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría. [En línea]. 15, octubre, 2013. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <https://aobauditores.com/nias/nia200.pdf>

NORMA INTERNACIONAL SOBRE ENCARGOS DE REVISIÓN (NIER) 2400-2699. Encargos de revisión de Estados Financieros. [En línea]. [Consultado 2 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: https://www.facpce.org.ar/web2011/files/proyectos_rt/anexo_prt25.pdf

NORMA INTERNACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD 1 (NICC 1). Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de Estados Financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados. [En línea]. 15, diciembre, 2009. [Consultado 2 de

diciembre, 2017]. Disponible en Internet:
http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1500665354-3721.pdf

RAMIREZ CORDOBA, Gloria Lucia. La inversión colectiva en Colombia: Caracterización y análisis. En: Revista Soluciones de Postgrado EIA. Medellín. No. 9, julio-diciembre, 2012, pp. 13-37.

REVISTA SEMANA. Millonaria sanción a los revisores fiscales de InterBolsa. [En línea]. 29 de agosto, 2015. [Consultado 5 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.semana.com/economia/articulo/casi-interbolsa-historica-sancion-al-revisor-fiscal/440367-3>

SÁNCHEZ CLOPATOFISKY, Andrés Felipe y LÓPEZ MOYA, David Armando. La Caída de la Comisionista de Bolsa Interbolsa. Trabajo de grado Especialista en Finanzas y Mercado de Capitales. Bogotá D.C.: Universidad de la Sabana. Especialización Finanzas y Mercado de Capitales, 2014. 29 p.

TABOADA, Jorge Gabriel. Informe sobre ciegos. En: Dinero. [En línea]. 21 de noviembre, 2012. [Consultado 5 de diciembre, 2017]. Disponible en Internet: <http://www.dinero.com/opinion/articulo/informe-sobre-ciegos/164770>

TAUTIVA RODRÍGUEZ, Cristian Camilo. Una Aproximación al Caso InterBolsa. Trabajo de grado de Finanzas y Comercio Internacional. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario. Facultad de Economía, 2013. 140 p.

TORO CORREA, José Joaquín. Una mirada kantiana a los profesionales de la Contaduría Pública sancionados por la Junta Central de Contadores. Trabajo de grado Contador Público. Palmira: Universidad del Valle Sede Palmira. Facultad de Ciencias de la Administración, 2010. 100 p.

VALENCIA C., Gloria. Interbolsa: La historia de una élite que se creía demasiado grande para caer. Semana Libro. Santafé de Bogotá. 2014. 229 p.